



Departamento de Educación de Nueva Jersey



Angelica Allen-McMillan, Ed.D.
Comisionada interina

Kathy Ehling, abogada
Comisionada adjunta

División de Servicios de
Educación

Kimberly Murray
Directora

Oficina de Educación Especial

Departamento de Educación de
Nueva Jersey PO Box 500
Trenton, Nueva Jersey 08625 0500
(609) 376-9060
www.nj.gov/education/special
PTM 1506.13

Derechos parentales en educación especial

Revisado en mayo de 2023

JUNTA ESTATAL DE EDUCACIÓN

Kathy A. Goldenberg.....	Burlington County
<i>Presidenta</i>	
Andrew J. Mulvihill	Sussex County
<i>Vicepresidente</i>	
Mary Beth Berry	Hunterdon County
Elaine Bobrove.....	Camden County
Fatimah Burnam-Watkins.....	Union County
Ronald K. Butcher	Gloucester County
Jack Fornaro.....	Warren County
Mary Elizabeth Gazi.....	Somerset County
Nedd James Johnson, Ed.D.....	Salem County
Arcelio Aponte	Middlesex County
Joseph Ricca, Jr., Ed.D	Morris County
Sylvia Cioffi.....	Monmouth County

Angelica Allen-McMillan,
Ed.D., comisionada interina

Derechos parentales en educación especial

El Código Administrativo de Nueva Jersey para la educación especial (*New Jersey Administrative code, N.J.A.C. 6A:14*) y la *Ley Federal de Educación para Personas con Discapacidades de 2004* (Individuals with Disabilities Education Act, IDEA 2004) son leyes que garantizan a los niños con discapacidades el acceso a una educación gratuita y apropiada en el entorno menos restrictivo posible. Un aspecto importante de estas leyes es que les otorgan a los padres el derecho a participar en la educación de sus hijos.

Usted y los representantes de su distrito escolar son miembros del equipo responsables de desarrollar un programa educativo adecuado para su hijo. En este documento, se describen las leyes estatales y federales que afectan la provisión de educación especial, con el fin de ayudarlo a comprender sus derechos en el proceso de educación especial. Con este conocimiento, estará preparado para tomar un papel activo en la educación de su hijo.

La Oficina de Educación Especial del Departamento de Educación ha elaborado este documento con el fin de proporcionarle la información más completa y actualizada. El documento se revisa periódicamente para que refleje las enmiendas a la ley y proporcione información adicional de utilidad para usted de una manera más clara y concisa.

Si necesita ayuda adicional para comprender sus derechos, en la página 42 encontrará información de contacto de la Red Estatal de Defensoría de los Padres (Statewide Parent Advocacy Network, SPAN), la organización de los Derechos de las Personas con Discapacidades de Nueva Jersey (Disability Rights New Jersey, DRNJ), las Oficinas de los Condados del Departamento de Educación de Nueva Jersey y su distrito escolar local.

Esta es la declaración de garantías procesales requerida de conformidad con el *Código Administrativo de Nueva Jersey (N.J.A.C.) 6A:14-2,3(g)7*.

Remisión	1
Toma de decisiones y participación en reuniones	1
Convocatoria a reuniones	2
Aviso por escrito	3
Idioma materno y aviso por escrito	4
Consentimiento	4
Solicitudes de los padres	6
Uso de seguros	7
Evaluación	7
Evaluación independiente	8
Elegibilidad	10
Programa de educación individualizada (IEP)	10
Transición a la vida adulta	11
Revaluación	12
Transferencia de derechos al alcanzar la mayoría de edad	12
Colocaciones fuera del estado para adultos	12
Confidencialidad y acceso a registros académicos	13
Padre sustituto	14
Colocación de su hijo en una escuela no pública (privada) por desacuerdo	15
Colocación de su hijo en una escuela no pública (privada) por preferencia (servicios de participación equitativa)	15
Resolución de controversias	16
Mediación voluntaria	16
Audiencias de debido proceso	18
Audiencias aceleradas de debido proceso	21
Solicitud de medida de emergencia	21
Derechos en audiencias de debido proceso	22
Honorarios de abogados	24
Resolución de quejas al Estado	25
Procedimientos disciplinarios	34
Términos de uso común	38
Recursos	39
Recursos para la transición a la vida adulta	39
Formularios de resolución de disputas	
Solicitud de mediación	
Solicitud de audiencia de debido proceso	
Solicitud de audiencia acelerada de debido proceso	
Solicitud de medida de emergencia	
Solicitud en reemplazo de la declaración jurada o la declaración notarial	
Solicitud de ejecución de un acuerdo de mediación	
Solicitud de ejecución de una decisión emitida por la Oficina de Derecho	
Administrativo	
Solicitud de investigación de una queja	

Derechos parentales en educación especial

REMISIÓN

¿Qué es una remisión?

Una remisión es una solicitud escrita de evaluación que se envía al distrito escolar cuando se presume que un niño padece una discapacidad y podría necesitar servicios de educación especial.

¿Quién puede solicitar una remisión?

- Padres
- Personal de la escuela
- Organismos vinculados con el bienestar de los estudiantes, incluido el Departamento de Educación de Nueva Jersey

Si cree que es posible que su hijo tenga una discapacidad, puede remitirlo para una evaluación mediante la presentación de una solicitud por escrito a su distrito escolar¹.

¿Qué sucede cuando se solicita una remisión?

Dentro de los 20 días² calendario posteriores a la recepción de una remisión, el distrito escolar debe celebrar una reunión para decidir si se llevará a cabo una evaluación. Si se decide llevar a cabo una evaluación, también se definirán los tipos de pruebas y otros procedimientos que se utilizarán para determinar si su hijo necesita servicios de educación especial. Si se decide no llevar a cabo una evaluación, se pueden hacer recomendaciones con respecto a las intervenciones o los servicios que se proporcionarán al estudiante dentro del sistema de educación general.

TOMA DE DECISIONES Y PARTICIPACIÓN EN REUNIONES

¿Cómo se toman las decisiones sobre las necesidades de educación especial de mi hijo?

Las decisiones sobre las necesidades de educación especial de su hijo se toman durante las reuniones. Como padre de un niño que tiene o puede tener una discapacidad, **usted tiene derecho a participar en reuniones relacionadas con lo siguiente:**

- **identificación** (decisión de llevar a cabo una evaluación);
- **evaluación** (naturaleza y alcance de los procedimientos de evaluación);
- **clasificación** (determinación sobre la elegibilidad de su hijo para recibir servicios de educación especial y servicios relacionados);
- desarrollo y revisión del **programa de educación individualizada (Individualized Education Program, IEP)** de su hijo;
- **colocación** educativa de su hijo; y
- **revaluación** de su hijo.

Usted es considerado un miembro del equipo multidisciplinario conformado por personas calificadas que se reúnen para tomar estas decisiones y desarrollar el programa de educación individualizada (IEP) de su hijo.

¹Cuando escriba al distrito escolar sobre temas de educación especial, puede dirigirse al director de la escuela, al director de educación especial, al supervisor del equipo de estudio infantil, al administrador de casos o a otra autoridad apropiada de la escuela.

²En este plazo no se tienen en cuenta los feriados escolares, pero sí las vacaciones de verano.

Tiene derecho a lo siguiente:

- contar con un intérprete, traductor o intérprete de lengua de señas que proporcionará la escuela sin costo alguno para usted, cuando sea necesario;
- participar en reuniones requeridas a través de otros medios, como llamadas telefónicas individuales o de conferencia, o videoconferencias, si no puede asistir en persona; y
- recibir una copia de los informes de evaluación, de la documentación y de la información que se utilizará para determinar la elegibilidad en no menos de 10 días calendario antes de la reunión de elegibilidad.

¿Todos los miembros del equipo del IEP deben asistir a las reuniones del equipo del IEP?

Todos los miembros requeridos del equipo del IEP deben asistir a todas las reuniones de dicho equipo, a menos que usted brinde su consentimiento por escrito para eximir a un miembro requerido del equipo del IEP. Hay dos circunstancias en las que un distrito escolar puede solicitar su consentimiento para eximir de una reunión a un miembro del equipo del IEP:

- Si no se analizará el área de un miembro del equipo del IEP requerido³, el distrito escolar puede solicitar su consentimiento por escrito para que se exima a ese miembro del equipo de una parte de la reunión o de toda la reunión. La solicitud de consentimiento debe enviarse con la convocatoria a la reunión. Si está de acuerdo en que se exima al miembro del equipo, debe firmar la solicitud de consentimiento y enviarla a la escuela. Al igual que con todas las solicitudes de consentimiento, puede negarse a brindar su consentimiento y el miembro del equipo deberá asistir a la reunión.
- Si se analizará el área de un miembro del equipo del IEP requerido, el distrito escolar puede solicitar su consentimiento por escrito para que se exima a ese miembro de una parte de la reunión o de toda la reunión. La solicitud de consentimiento debe enviarse con la convocatoria a la reunión y debe incluir los aportes por escrito del miembro del equipo. Estos aportes escritos también deben enviarse a los demás miembros del equipo del IEP antes de la reunión. Si está de acuerdo en que se exima al miembro del equipo, debe firmar la solicitud de consentimiento y enviarla a la escuela. Al igual que con todas las solicitudes de consentimiento, puede negarse a brindar su consentimiento y el miembro del equipo deberá asistir a la reunión.

CONVOCATORIA A REUNIONES

¿Cómo se me invitará a participar en las reuniones?

Para garantizar que tenga la oportunidad de participar en las reuniones y en el proceso de toma de decisiones sobre su hijo, las reuniones sobre educación especial en relación con su hijo deben programarse para un día, horario y lugar que usted y el distrito acuerden. El distrito escolar debe convocarle por escrito con la suficiente antelación para asegurarse de que tenga la oportunidad de asistir.

¿Qué información debe incluirse en la convocatoria de una reunión?

La convocatoria por escrito a una reunión debe indicar el propósito, el día, el horario, el lugar y los nombres de los participantes, así como lo siguiente:

- Debe informarle que usted o el distrito escolar pueden invitar a la reunión a otras personas que tengan conocimientos o experiencia especial con respecto a su hijo, incluido el personal de servicios relacionados. La determinación de si esas personas tienen dichos conocimientos o experiencia especial la realiza la parte que invita a las personas (usted o el distrito escolar).
- La convocatoria a una reunión para un estudiante con una discapacidad que tenga 14 años o menos, si corresponde, también debe indicar que el propósito de la reunión es considerar los servicios de transición necesarios y que la escuela invitará al estudiante a asistir a la reunión.

³Por ejemplo, si el propósito de una reunión del equipo del IEP es analizar los cambios en un servicio relacionado, como la terapia del habla y el lenguaje, el distrito escolar puede solicitar que se exima al docente de educación general o al docente de educación especial, ya que no habrá cambios en la instrucción en el aula y, por lo tanto, no se analizará el área del docente.

¿El distrito escolar puede celebrar una reunión si no puedo asistir?

Sí. El distrito escolar puede celebrar una reunión sin su presencia. El distrito escolar puede hacerlo si documenta que intentó en varias ocasiones programar una reunión con usted o acordar su participación en la reunión por teléfono o videoconferencia, pero que no pudo lograrlo.

AVISO POR ESCRITO

¿Cómo se me informará sobre las decisiones con respecto a las necesidades de educación especial de mi hijo?

Su distrito escolar le informará sobre las decisiones que se tomen sobre su hijo mediante un aviso por escrito.

El aviso por escrito se debe proporcionar cuando el distrito escolar:

- **proponga iniciar o cambiar lo siguiente:**
 - ◆ la identificación, evaluación y clasificación;
 - ◆ la implementación de un IEP o la colocación educativa;
 - ◆ la provisión de educación pública, gratuita y apropiada (Free, Appropriate Public Education, FAPE) para su hijo;
 - ◆ una reevaluación.
- **solicite consentimiento;** y
- **apruebe o rechace su solicitud** por escrito sobre la identificación, evaluación, colocación educativa o provisión de educación pública, gratuita y apropiada para su hijo.

¿Qué se debe incluir en el aviso por escrito?

El aviso por escrito debe incluir una descripción completa de la propuesta del distrito y una declaración sobre sus derechos en virtud de la ley de educación especial. Si el distrito decide realizar o no una evaluación inicial, además de todo lo que se indica a continuación, debe proporcionarle una copia de las normas de educación especial y las normas de audiencia de debido proceso.

Al proporcionar un aviso por escrito, el distrito escolar siempre debe hacer lo siguiente:

- describir la medida propuesta o rechazada;
- explicar el motivo por el cual se tomará o no la medida;
- describir otras opciones que se hayan considerado y explicar el motivo por el cual se rechazaron;
- describir, según corresponda, los procedimientos, las pruebas, los registros o los informes utilizados por el distrito para tomar la decisión;
- describir cualquier otro factor relevante para la propuesta o el rechazo por parte del distrito; e
- incluir información sobre sus derechos en virtud de la ley de educación especial.

¿Cuándo se me debe proporcionar una copia de este folleto?

Debe recibir una copia de este folleto una vez al año y en las siguientes ocasiones:

- cuando un padre solicite una copia;
- cuando se derive a su hijo para una evaluación inicial;
- cuando se presente la primera solicitud de una audiencia de debido proceso o la primera solicitud de una queja ante el Departamento de Educación durante un año escolar; y
- cuando se tome la decisión de tomar una medida disciplinaria que involucre un cambio de colocación.

En todas las demás ocasiones, el distrito debe explicarle lo siguiente:

- que, como padre de un estudiante que es o puede ser elegible para recibir servicios de educación especial, usted tiene derechos en virtud de la ley de educación especial;
- cómo obtener una copia de la declaración de garantías procesales (PRISE); y
- con quién puede comunicarse para obtener ayuda para comprender las normas de educación especial.

Correo electrónico

Si su distrito escolar les ofrece a los padres la opción de recibir avisos por correo electrónico, puede optar por recibir los siguientes avisos a través de medios electrónicos:

- aviso por escrito;
- avisos sobre garantías procesales; y
- avisos relacionados con una queja de debido proceso.

IDIOMA MATERNO Y AVISO POR ESCRITO

El aviso por escrito debe proporcionarse en un lenguaje comprensible para el público en general y en su idioma materno u otro modo principal de comunicación. Si el aviso no se proporciona por escrito, la escuela debe tomar medidas para garantizar que el aviso se traduzca de forma oral o por otros medios a su idioma materno u otro modo de comunicación. Si su idioma no es un lenguaje escrito, el distrito escolar debe asegurarse de que usted entienda el aviso y documentarlo.⁴

¿Cuándo debe proporcionarme un aviso por escrito el distrito?

Dentro de los 15 días calendario posteriores a una reunión con respecto a la identificación, evaluación o reevaluación, el IEP o la colocación, el distrito escolar debe comunicarle por escrito todas las decisiones tomadas o las medidas propuestas o rechazadas. También debe proporcionarse un aviso por escrito cuando el distrito escolar solicite su consentimiento para una medida propuesta. La medida propuesta puede implementarse antes, si el padre la acepta por escrito.

CONSENTIMIENTO

¿Qué significa consentimiento?

Consentimiento significa que se le ha proporcionado toda la información necesaria para tomar una decisión informada sobre la actividad propuesta. El consentimiento también significa que usted entiende y acepta por escrito la actividad propuesta. Por lo tanto, el aviso por escrito debe ser parte de cualquier solicitud de su consentimiento por escrito.

El consentimiento es inmediato. Esto significa que, después de haber brindado su consentimiento por escrito, el distrito escolar debe dar inicio a la actividad lo antes posible.

⁴Este requisito incluye proporcionar un intérprete de lengua de señas cuando corresponda.

¿Cuándo debe obtener mi consentimiento el distrito escolar?

Se requiere su consentimiento en los siguientes casos:

- **antes de que su hijo sea evaluado por primera vez** para determinar si es elegible para recibir educación especial;
- **antes de que el programa de educación especial para su hijo comience por primera vez;**
- **antes de que se evalúe a su hijo como parte de una reevaluación.** Sin embargo, si el distrito puede demostrar que intentó obtener su consentimiento para la reevaluación de su hijo y usted no respondió, el distrito puede proceder con la evaluación sin su consentimiento;
- **antes de que los registros de su hijo se entreguen** a una persona u organización que no esté autorizada de otro modo a acceder a ellos;
- **cada vez que el distrito escolar quiera acceder a un seguro privado** que ofrezca cobertura para su hijo;
- **la primera vez que el distrito escolar quiera acceder a los beneficios públicos o a un seguro** que ofrezca cobertura para su hijo;
- **cada vez que su distrito escolar quiera eximir a un miembro del equipo requerido** de una reunión del equipo del IEP;
- **cada vez que se modifique el IEP de su hijo sin que se celebre una reunión del equipo del IEP;** y
- **cuando acepte renunciar a una reevaluación de su hijo.**

¿Qué sucede si no brindo mi consentimiento para la actividad propuesta?

Si no está de acuerdo con la evaluación inicial propuesta, la reevaluación o la divulgación de registros, y no brinda su consentimiento para ello, el distrito escolar no podrá seguir adelante. Si el distrito escolar desea continuar con cualquiera de estas actividades propuestas, este debe solicitar una audiencia de debido proceso (consulte la página 17) para obtener el consentimiento de un juez de derecho administrativo (Administrative Law Judge, ALJ). En la audiencia de debido proceso, el ALJ decidirá si se puede evaluar o reevaluar a su hijo, o si se pueden divulgar los registros de su hijo sin su consentimiento.

Si no está de acuerdo con una propuesta para implementar el IEP inicial, con el acceso al seguro público (como Medicaid) o a su seguro privado que ofrece cobertura para su hijo, con una solicitud para eximir a un miembro del equipo del IEP requerido de una reunión, con una solicitud para modificar el IEP de su hijo sin que se celebre una reunión o con una solicitud por parte de su distrito escolar para renunciar a la reevaluación (tres años) de su hijo, el distrito escolar no podrá continuar con lo que está solicitando. Si no brinda su consentimiento, el distrito escolar no podrá solicitar una audiencia de debido proceso para pedir que un ALJ brinde su consentimiento para cualquiera de estos tipos de solicitudes.

¿Puedo retirar mi consentimiento después de haberlo brindado?

Brindar su consentimiento es un acto voluntario. Puede revocar (retirar) su consentimiento en cualquier momento enviando una solicitud por escrito al distrito escolar. La revocación del consentimiento no invalida ninguna medida que se haya tomado después de que se haya brindado el consentimiento y antes de que este se haya revocado. Si escribe al distrito escolar para revocar su consentimiento después de que su hijo haya recibido servicios de educación especial o servicios relacionados, el distrito escolar tiene 10 días para responder a su solicitud de revocación por escrito a través de un aviso. El distrito escolar debe aceptar su solicitud de revocación del consentimiento por escrito y no puede utilizar la mediación o audiencia de debido proceso para intentar anularla.

El distrito escolar podrá convocarle a una reunión para analizar la revocación del consentimiento. La reunión debe celebrarse dentro de un plazo de 20 días para responder a la solicitud de revocación del consentimiento por escrito y el distrito escolar debe enviarle un aviso antes del día 20 después de que usted proporcione al distrito escolar su solicitud de revocación del consentimiento por escrito. Luego de que se le envíe un aviso por escrito, tiene 15 días para considerar dicho aviso y, si lo desea, retirar la solicitud de revocación del consentimiento por escrito. Después de que transcurran los 15 días, se considerará a su hijo como un estudiante de educación general para todos los fines, incluidos los asuntos disciplinarios.

Si más adelante desea que su hijo reciba servicios de educación especial y servicios relacionados, debe solicitar por escrito una evaluación de su hijo. Los servicios no pueden restablecerse de inmediato. Antes de ello, se debe realizar una evaluación inicial de su hijo y, si en función de esta se determina que su hijo es elegible para recibir servicios de educación especial y servicios relacionados, se desarrollará un programa de educación individualizado (IEP) para su hijo. No se podrán proporcionar servicios de educación especial ni servicios relacionados para su hijo hasta que no se establezca un nuevo IEP con el cual esté de acuerdo y se le envíe un aviso.

¿Puedo retirar mi consentimiento para el programa de mi hijo en forma parcial?

No. Si revoca su consentimiento, se considerará que ha revocado su consentimiento para todos los servicios de educación especial y los servicios relacionados. No puede revocar su consentimiento solo para aquellos servicios que no desea que reciba su hijo. Si no está de acuerdo con su distrito sobre los servicios específicos o la ubicación donde se prestan dichos servicios, debe solicitar que se celebre una reunión con el equipo del IEP para analizar los servicios. Si usted y los demás miembros del equipo no llegan a un acuerdo durante la reunión, puede resolver la disputa a través de los procedimientos de resolución de disputas descritos más adelante en este folleto.

Si un padre revoca su consentimiento para los servicios de educación especial y servicios relacionados, ¿el distrito debe modificar el registro del estudiante porque se ha revocado el consentimiento?

No. Un padre puede solicitar que el distrito escolar modifique el registro del estudiante para que se eliminen las referencias a la provisión de servicios de educación especial y servicios relacionados, siempre que el padre revoque su consentimiento después de que el estudiante haya recibido inicialmente servicios de educación especial y servicios relacionados. Sin embargo, el distrito escolar no tiene la obligación de eliminar ninguna referencia a la provisión de servicios de educación especial y servicios relacionados si se ha revocado el consentimiento.

¿El distrito escolar debe obtener mi consentimiento cada vez que haya una propuesta para modificar el programa o la colocación de mi hijo?

No. Una vez que se hayan comenzado a proporcionar los servicios, usted o el distrito escolar pueden proponer cambios en el programa o la colocación de su hijo durante una reunión del IEP. No se requiere que brinde su consentimiento para implementar los cambios. El distrito escolar debe proporcionarle un aviso por escrito de los cambios propuestos, como se describe anteriormente.

¿Cómo puedo detener la implementación de una medida propuesta si no estoy de acuerdo con esta?

Debe solicitar una mediación o audiencia de debido proceso después de recibir el aviso por escrito (consulte las secciones “Idioma materno” y “Avisos por escrito”). Para solicitar una mediación o audiencia de debido proceso, debe enviar una solicitud por escrito al Departamento de Educación y al distrito escolar. Al final de este folleto se incluye un formulario de solicitud de mediación/audiencia de debido proceso. Mientras se resuelva el desacuerdo, la colocación y los servicios actuales de su hijo seguirán siendo los mismos. Esto se denomina “permanencia”.

Si no está de acuerdo con la medida propuesta y no informa al distrito escolar al respecto mediante una solicitud de mediación o audiencia de debido proceso, la medida propuesta podrá implementarse.

SOLICITUDES DE LOS PADRES

Puede solicitar un cambio en la evaluación, elegibilidad, IEP o colocación de su hijo. Siempre que realice dicha solicitud a la escuela, debe hacerlo por escrito y conservar una copia para sus archivos. La escuela tiene 20 días calendario para responderle por escrito. Los feriados escolares no se tienen en cuenta para el plazo de 20 días. Sin embargo, las escuelas deben responder en un plazo de 20 días durante el verano. La respuesta debe incluir los componentes del aviso (consulte la página 3). Además, si se debe celebrar una reunión para responder a su solicitud, esto debe ocurrir dentro de los 20 días posteriores a la solicitud. Si su distrito escolar adopta una política mediante la cual se les permite a los padres enviar solicitudes por correo electrónico, puede enviar sus solicitudes siguiendo la política sobre correo electrónico de la escuela. De lo contrario, dichas solicitudes deben ser por escrito o mecanografiadas, y enviarse al distrito escolar.

USO DE SEGUROS

¿El distrito escolar puede requerir que utilice mi seguro médico privado o público, o los beneficios de cobertura de mi hijo para obtener evaluaciones de mi hijo o los servicios de educación especial o servicios relacionados que son necesarios para proporcionar a mi hijo educación pública, gratuita y apropiada (FAPE)?

No. El distrito escolar no puede exigirle que brinde su consentimiento para utilizar un seguro público o privado que proporcione cobertura para su hijo para obtener una evaluación de su hijo o para proporcionar servicios de educación especial o servicios relacionados (p. ej., fisioterapia, servicios del habla y el lenguaje) que necesita su hijo para recibir FAPE. Sin embargo, si su distrito escolar le envía un aviso por escrito y usted brinda su consentimiento, se podrán utilizar beneficios o seguros públicos o privados. El distrito debe informarle que brindar su consentimiento es un acto voluntario.⁵ Además, el distrito escolar debe solicitar y obtener su consentimiento cada vez que vaya a utilizar un seguro privado que proporcione cobertura para su hijo a fin de obtener servicios de educación especial o servicios relacionados para su hijo, y de conformidad con las regulaciones federales, la primera vez que el distrito escolar pretenda utilizar un seguro público o beneficios que brinden cobertura para su hijo. Esto significa, por ejemplo, que, si el distrito escolar solicita utilizar su seguro para proporcionarle fisioterapia a su hijo una vez a la semana durante el año escolar cubierto por el IEP de su hijo, debe brindar su consentimiento al comienzo del año escolar para que se utilice su seguro para proporcionar la fisioterapia durante el año. Si más adelante el distrito escolar desea utilizar su seguro para proporcionar otro servicio, debe volver a solicitar su consentimiento antes de poder utilizar su seguro.

¿Mi distrito puede acceder a mis beneficios de Medicaid?

Su distrito escolar puede acceder a sus beneficios de Medicaid para recibir dinero a través del programa de Iniciativa de Educación Especial de Medicaid (Special Education Medicaid Initiative, SEMI). Un distrito escolar puede acceder a los beneficios de Medicaid solo si los padres firman un formulario de consentimiento. La firma del formulario de consentimiento no tendrá ningún efecto en la cobertura de salud de Medicaid de su hijo. El distrito también tiene la obligación de enviarles a los padres un recordatorio en el que se describa el programa SEMI, una vez al año.

EVALUACIÓN

¿Qué es una evaluación?

Una evaluación es el proceso utilizado para determinar si su hijo padece una discapacidad. Este proceso incluye una revisión de todos los datos pertinentes y la administración individual de pruebas, evaluaciones y observaciones de su hijo. Para la evaluación inicial, deben participar al menos dos miembros⁶ del equipo de estudio infantil y otros especialistas,⁷ según sea necesario o según se determine necesario. Se necesitan como mínimo dos evaluaciones de su hijo para determinar su elegibilidad para recibir servicios de educación especial y servicios relacionados. Una persona que tenga capacitación adecuada o que esté calificada mediante una licencia profesional o certificación debe realizar cada evaluación.

⁵ Si usted no brinda su consentimiento para que se utilice su seguro, el distrito debe proporcionar los servicios sin costo alguno para usted.

⁶ Si la posible discapacidad se trata de un trastorno del lenguaje, el especialista del habla y el lenguaje puede participar como uno de los dos miembros requeridos del equipo de estudio infantil.

⁷ Los especialistas incluyen, entre otros, especialistas del habla y el lenguaje, terapeutas ocupacionales, fisioterapeutas y médicos.

¿Cuándo es necesaria una evaluación?

Una evaluación es necesaria cuando usted, los miembros del equipo de estudio infantil y el docente de su hijo se reúnen y determinan que es posible que su hijo padezca una discapacidad.

¿Se pueden usar evaluaciones/valoraciones que hayan sido elaboradas por alguien que no trabaja para el distrito escolar como una de las dos evaluaciones requeridas para hacer la evaluación inicial de mi hijo?

Sí. Los informes y evaluaciones elaborados por los equipos de estudio infantil o personas que prestan servicios relacionados (como fisioterapia o servicios del habla y el lenguaje) pueden utilizarse para una evaluación inicial. Las evaluaciones e informes deben provenir de personas que trabajen para otros distritos escolares públicos (o servicios educativos o comisiones conjuntas), clínicas u organismos aprobados por el Departamento de Educación o profesionales que se desempeñen en el sector privado. Para ser utilizado, el informe debe haberse completado el año anterior y debe ser revisado por el miembro del equipo de estudio infantil u otra persona del distrito calificada para revisar el informe. Si el distrito determina que el informe cumple con los requisitos establecidos en las regulaciones estatales para evaluar a los estudiantes, este puede utilizarse como una de las evaluaciones requeridas de su hijo.

EVALUACIÓN INDEPENDIENTE

¿Qué es una evaluación independiente?

Una evaluación independiente es una evaluación realizada por una persona calificada que no es un empleado de su distrito escolar. Si no está de acuerdo con la evaluación o reevaluación que haya realizado su distrito escolar, tiene derecho a solicitar UNA evaluación independiente. Esto significa que puede determinar que la evaluación del distrito no se realizó de forma correcta o que es incompleta, y que quiere que otras personas realicen una evaluación.

Puede solicitar tantas evaluaciones por separado como desee cuando solicite su ÚNICA evaluación independiente. Por ejemplo, puede determinar que una o más evaluaciones que realizó su distrito escolar son incorrectas, como la evaluación del aprendizaje o la evaluación psicológica de su hijo, y que quiere que otras personas realicen nuevas evaluaciones. También puede considerar que la evaluación del distrito escolar debería haber incluido evaluaciones que el distrito escolar no realizó, como una evaluación médica o conductual de su hijo.

Una vez que solicite una evaluación independiente después de que el distrito escolar haya completado su evaluación o reevaluación, otras personas realizarán la evaluación que solicitó (a menos que un ALJ determine que no debería realizarse). Después de que se hayan completado las evaluaciones, no podrá solicitar que su distrito escolar cubra otra evaluación independiente hasta que su distrito escolar haya completado la siguiente reevaluación de su hijo. Por lo tanto, debe asegurarse de solicitar todas las evaluaciones que considere necesarias como parte de su solicitud de una evaluación independiente, ya que tendrá que esperar a que se realice una reevaluación antes de solicitar que su distrito escolar cubra una evaluación independiente.

¿Cuáles son los requisitos para una evaluación independiente?

Se realizará una evaluación independiente sin costo alguno para usted. Está financiada con fondos públicos. En el caso de que un ALJ solicite una evaluación independiente como parte de una audiencia de debido proceso, también debe obtenerla el distrito escolar con fondos públicos. Las evaluaciones independientes deben cumplir con los mismos requisitos que las evaluaciones que realiza el distrito escolar.

¿Qué sucede si el distrito escolar considera que su evaluación es apropiada?

En el caso de que el distrito escolar no esté de acuerdo con la necesidad de realizar una evaluación independiente, este debe solicitar una audiencia de debido proceso dentro de los 20 días posteriores a la recepción de su solicitud. Si un ALJ determina que la evaluación del distrito fue apropiada, el distrito no deberá cubrir la evaluación independiente. Sin embargo, usted tiene derecho a obtener una evaluación independiente a su cargo.

¿Mi distrito escolar debería haber evaluado a mi hijo en las áreas en las que estoy solicitando una evaluación independiente antes de que se me permita obtener una evaluación independiente?

No. Un distrito no puede limitar su derecho a obtener una evaluación independiente al realizar primero una evaluación en un área que aún no se haya evaluado en la evaluación inicial o reevaluación. Al recibir su solicitud, el distrito debe proporcionar información sobre dónde se puede obtener una evaluación independiente, o solicitar una audiencia de debido proceso.

¿Dónde se puede obtener una evaluación independiente?

Se puede obtener una evaluación independiente de otro distrito escolar, de una comisión de servicios educativos, de una comisión conjunta, de una clínica u organismo aprobados, o de un médico privado certificado o licenciado, según sea necesario. Su escuela debe proporcionarle información sobre estos recursos.

¿El distrito escolar puede imponer limitaciones o restricciones a la selección de los evaluadores?

Si el distrito escolar acepta su solicitud de una evaluación independiente, este debe proporcionar información sobre dónde se puede obtener una evaluación independiente. Para ayudar a los distritos escolares y a los padres, el Departamento de Educación mantiene una lista de clínicas y organismos aprobados. Los distritos escolares pueden sugerir una serie de clínicas u organismos dentro del área geográfica de esa lista. Los padres deben ser capaces de obtener la evaluación solicitada de la lista sugerida dentro de un plazo razonable y a la tarifa que determine el distrito.

Si no está de acuerdo con seleccionar un proveedor de los sugeridos por el distrito escolar, el distrito debe considerar su solicitud de un proveedor diferente. Además, el distrito escolar debe considerar su solicitud de un evaluador que cueste más que lo que el distrito escolar suele pagar por la misma evaluación. Si el distrito escolar no está de acuerdo con su solicitud, debe solicitar una audiencia de debido proceso para rechazar su solicitud.

Dicha consideración y la decisión del distrito de otorgar o solicitar una audiencia de debido proceso para rechazar la solicitud deben tomarse dentro de los 20 días posteriores a la recepción de la solicitud de una evaluación independiente.

¿Existe alguna circunstancia que permitiría a un distrito escolar rechazar una solicitud de evaluación independiente sin solicitar una audiencia de debido proceso?

Sí. Un distrito escolar puede rechazar la selección de un evaluador por parte de un padre sin solicitar una audiencia de debido proceso, si el evaluador no posee un certificado o licencia requeridos por Nueva Jersey. Además, los padres tienen derecho a una evaluación independiente (que puede incluir más de una valoración) para cada evaluación inicial o reevaluación. Por lo tanto, después de que se haya realizado una evaluación independiente o un ALJ haya determinado que no se realizará una evaluación independiente, el distrito escolar puede rechazar las solicitudes posteriores de una evaluación independiente sin solicitar una audiencia de debido proceso. Cuando el distrito realice otra reevaluación, los padres pueden solicitar una evaluación independiente si no están de acuerdo con dicha reevaluación.

¿Qué debe hacer el distrito escolar cuando recibe una evaluación independiente?

El distrito escolar debe tener en cuenta cualquier evaluación independiente, incluida la que usted pague, al tomar decisiones con respecto al programa de educación especial de su hijo. Sin embargo, el distrito escolar no tiene la obligación de aceptar el informe de evaluación ni a incorporar ninguna de sus recomendaciones en el IEP de su hijo. Una evaluación independiente puede presentarse como prueba en una audiencia de debido proceso.

ELEGIBILIDAD

¿Cómo se determina la elegibilidad?

Cuando se completa la evaluación, la elegibilidad se determina de forma conjunta en una reunión, en virtud de N.J.A.C. 6A:14-2.3(k)1.⁸ Para que un estudiante sea elegible para recibir servicios de educación especial y servicios relacionados, se debe cumplir con lo siguiente:

- el estudiante debe tener una discapacidad incluida en una de las categorías de elegibilidad;
- la discapacidad debe afectar de manera adversa el desempeño escolar del estudiante; y
- el estudiante debe necesitar recibir servicios de educación especial y servicios relacionados.

El distrito escolar debe proporcionarles a los padres (o al estudiante adulto, cuando corresponda) una copia de los informes de evaluación y la documentación que se utilizará para determinar la elegibilidad con al menos 10 días de anticipación a la reunión.

PROGRAMA DE EDUCACIÓN INDIVIDUALIZADA (IEP)

¿Qué es un programa de educación individualizada?

Después de que se haya determinado la elegibilidad de su hijo para recibir servicios de educación especial y servicios relacionados, se celebrará una reunión para desarrollar el IEP de su hijo. El IEP es un plan escrito que describe en detalle el programa de educación especial de su hijo. También debe describir el desempeño actual de su hijo y sus necesidades educativas específicas. El IEP debe incluir metas detalladas y medibles, así como parámetros u objetivos a corto plazo.

¿Quién debe asistir a la reunión del IEP?

Excepto en el caso de que haya brindado su consentimiento para eximir a determinadas personas de la reunión, de acuerdo con el procedimiento descrito en la página 2, las siguientes personas deben asistir a las reuniones del IEP:

- el estudiante, si corresponde⁹;
- padres;
- al menos un docente de educación general (en la medida en que sea apropiado), si el estudiante está o participará en el sistema de educación regular;
- al menos un docente de educación especial (o proveedor de educación especial, cuando corresponda);
- al menos un miembro del equipo de estudio infantil;
- un administrador de casos;
- un representante del distrito escolar;
- otras personas, a discreción del distrito escolar o de los padres;
- si se analizará la transición durante la reunión del IEP, un representante de cualquier otro organismo que pueda proporcionar o pagar los servicios; y
- a petición de los padres, el Coordinador de Servicios de la Parte C para los estudiantes que se encuentran en la etapa de transición del Programa de Intervención Temprana a la Parte B del Programa de Educación Especial que ofrece el distrito escolar.

⁸ Los estudiantes con un trastorno del habla o del lenguaje pueden ser elegibles para recibir servicios de terapia del habla y del lenguaje solo en virtud de lo descrito en N.J.A.C. 6A:14-3.6.

⁹ A partir de los 14 años, se debe invitar al estudiante a asistir a la reunión del IEP, cuando se requiera su participación para la planificación de la transición a la vida adulta.

Tiene derecho a lo siguiente:

- recibir copias del IEP de su hijo;
- acudir a las reuniones con otras personas;
- grabar las reuniones del IEP, siempre que, antes de que comience la reunión, les informe a las otras personas, ya sea de forma oral o por escrito, sobre su intención de grabar la reunión;
- la implementación del IEP dentro de los 90 días posteriores a la recepción por parte de la escuela de su consentimiento para que se realice la primera evaluación;
- la implementación del IEP lo antes posible, después de que se realice una reunión del IEP;
- la revisión del IEP al menos una vez al año; y
- la extensión de los servicios que considere adecuados el equipo del IEP durante el año escolar.

TRANSICIÓN A LA VIDA ADULTA

¿Qué es la planificación de la transición?

La planificación de la transición es un proceso cooperativo formal de amplio alcance que ayudará a su hijo a pasar con éxito de la escuela al mundo adulto. Las regulaciones de Nueva Jersey exigen que la planificación de la transición comience a abordarse en el IEP que se implementará en el año escolar en el que su hijo alcance los 14 años o menos, si el equipo del IEP determina que es apropiado. La planificación de la transición continúa abordándose en el IEP de su hijo cada año hasta su graduación o finalización de la escuela secundaria.

¿Quién participa en la planificación de la transición?

Por lo general, al equipo del IEP, otros miembros de la familia, el personal escolar, el personal de otros organismos, los empleadores y otros miembros de la comunidad participan en la planificación de la transición. Siempre que se incluya la planificación de la transición en el IEP, se **debe** invitar al estudiante a asistir a la reunión del IEP y convertirse en un miembro integral del equipo del IEP.

¿Cuáles son los componentes de la planificación de la transición?

Los siguientes son los componentes clave de la planificación de la transición en el IEP para niños de 14 años o más:

- una declaración de las fortalezas, los intereses y las preferencias del niño;
- la identificación de un programa de estudio (programas que duren lo mismo que el IEP y más);
- la identificación de estrategias o actividades destinadas a ayudar al niño a desarrollar o alcanzar metas de educación superior;
- una descripción de la necesidad de realizar consultas (información o asesoramiento) con otros organismos (como la División de Servicios de Rehabilitación Vocacional, el Sistema de Atención Infantil, la División de Discapacidades del Desarrollo, etc.); y
- una declaración de todos los vínculos y responsabilidades necesarias entre instituciones.

Los siguientes componentes clave adicionales se incluyen como parte de la planificación de la transición en el IEP para niños de 16 años o más:

- las metas de educación superior del niño basadas en evaluaciones de transición adecuadas para la edad relacionadas con la formación, la educación, el empleo y, si corresponde, la vida independiente;
- los servicios de transición necesarios para ayudar al niño a alcanzar esas metas de educación superior (un conjunto coordinado de actividades/estrategias, incluidas las siguientes: instrucción, servicios relacionados, experiencias comunitarias, el desarrollo laboral y otros objetivos de la vida adulta después de la escuela y, cuando corresponda, la adquisición de habilidades para la vida diaria y la evaluación vocacional funcional).

Para obtener información adicional sobre la planificación de la transición, consulte la sección “Recursos” de este documento.

REVALUACIÓN

¿Con qué frecuencia debe reevaluarse a mi hijo?

Se debe reevaluar a su hijo cada tres años a partir de su última evaluación, a menos que usted brinde su consentimiento para renunciar a ello. Si brinda su consentimiento para renunciar a la reevaluación luego de que transcurran tres años, el siguiente período de tres años para hacer una reevaluación comenzará en la fecha en que brinde su consentimiento por escrito para renunciar a dicha reevaluación. Se puede realizar una reevaluación antes de los tres años si las condiciones lo justifican o si usted o el docente de su hijo la solicitan. Sin embargo, un distrito escolar puede rechazar su solicitud de que se realice una reevaluación dentro de un año a partir de la fecha en que se completó la última evaluación de su hijo. Además, el distrito escolar debe reevaluar a su hijo antes de poder determinar que ya no padece una discapacidad y que ya no es elegible para recibir servicios de educación especial y servicios relacionados.

¿Cuáles son los requisitos para una reevaluación?

El equipo del IEP debe reunirse para revisar los datos actuales y establecer si se requieren pruebas adicionales para determinar si su hijo es elegible para continuar recibiendo servicios de educación especial y servicios relacionados. El equipo del IEP puede establecer que no se necesita información adicional para determinar si su hijo es elegible para continuar recibiendo servicios de educación especial. Como miembro del equipo, puede estar en desacuerdo con la decisión y puede solicitar que el distrito escolar realice una evaluación de su hijo. En ese caso, el distrito escolar deberá evaluar a su hijo para determinar si es o no elegible.

¿El distrito escolar necesita mi consentimiento para realizar pruebas como parte de una reevaluación?

La escuela debe obtener su consentimiento antes de realizar cualquier prueba como parte de una reevaluación de su hijo. Sin embargo, si la escuela puede demostrar que intentó obtener su consentimiento para la reevaluación de su hijo y usted no respondió, la escuela puede proceder con la prueba como lo había planificado.

TRANSFERENCIA DE DERECHOS AL ALCANZAR LA MAYORÍA DE EDAD

¿Cuáles serán mis derechos cuando mi hijo cumpla 18 años?

Cuando su hijo cumpla 18 años, todos los derechos en virtud de la ley de educación especial se transferirán a su hijo, a menos que un tribunal haya designado un tutor legal para su hijo. Tanto usted como el estudiante adulto recibirán todos los avisos requeridos contemplados en estos derechos parentales. Al menos tres años antes de que su hijo cumpla 18 años, el distrito escolar debe informarles a usted y a su hijo sobre la transferencia de estos derechos.

COLOCACIONES FUERA DEL ESTADO PARA ADULTOS

¿Qué deben tener en cuenta los padres cuando los estudiantes que asisten a colocaciones fuera del estado cumplan 21 años?

Al analizar la posibilidad de una colocación fuera del estado, los padres deben tener en cuenta que ningún estudiante con una discapacidad del desarrollo que sea asignado a un centro educativo fuera del estado después del 11 de enero de 2016 podrá acceder a ninguna financiación para los servicios fuera del estado de la División de Discapacidades del Desarrollo de Nueva Jersey una vez que el estudiante cumpla veintiún (21) años.

CONFIDENCIALIDAD Y ACCESO A REGISTROS ACADÉMICOS¹⁰

¿Puedo tener acceso a los registros académicos de mi hijo?

Los distritos escolares deben mantener la confidencialidad de la información de los registros académicos de su hijo. Sin embargo, la escuela pública que mantiene los registros académicos de su hijo debe asumir que tiene autoridad para inspeccionar/revisar los registros de su hijo, a menos que la escuela haya recibido una notificación legal por escrito en la que se indique que sus derechos han finalizado en virtud de la ley estatal, por ejemplo, en caso de que se haya designado a un tutor o en caso de divorcio.

Tiene derecho a lo siguiente:

- solicitar acceso a una lista de todos los tipos de registros que se conservan con respecto a su hijo y saber dónde se conservan;
- tener acceso a cualquiera de los registros académicos de su hijo que el distrito escolar conserve o utilice:
 - ◆ sin demoras innecesarias;
 - ◆ antes de cualquier reunión del IEP o audiencia; y
 - ◆ dentro de los 10 días posteriores a la solicitud de acceso a los registros. (Si es posible, esta solicitud debe realizarse por escrito).
- solicitar una explicación e interpretación de los registros;
- obtener copias de los registros. Una escuela puede cobrar una tarifa razonable por las copias si esa tarifa no le impide revisar los registros. La escuela no puede cobrar una tarifa por buscar o identificar los registros;
- recibir un aviso antes de que se destruya la información de los registros de su hijo; y
- brindar su consentimiento o negarse a brindar su consentimiento para que se compartan los registros de su hijo con cualquier persona que no tenga un fin educativo o legal para acceder a ellos.

La escuela debe mantener un registro de las personas que obtengan acceso al registro de su hijo, incluidos los nombres, fechas y fines del acceso. Si lo solicita, tiene derecho a que le informen a quién se le ha proporcionado información de los registros de su hijo, la fecha en que se le proporcionó y cómo se utilizó.

El distrito escolar debe obtener su consentimiento por escrito antes de que cualquier información de identificación personal sobre su hijo pueda divulgarse a cualquier persona que no tenga derecho en virtud de la ley a tener acceso a ella (consulte la página 5).

Si brinda su consentimiento por escrito a la escuela, otra persona puede recibir o revisar los registros por usted. Si un registro incluye información sobre más de un niño, solo puede acceder a la información sobre su hijo.

¿Tengo derecho a revisar los registros de mi hijo cuando se convierta en estudiante adulto?

Hasta que su hijo cumpla 18 años, usted tiene acceso a todos los registros académicos que conserva la escuela. Después de que se transfieran los derechos cuando su hijo alcance la mayoría de edad, usted tiene derecho a acceder a los registros académicos de su hijo solo si su hijo sigue dependiendo económicamente de usted y aún está inscrito en el sistema escolar público, o si su hijo adulto le brinda su consentimiento para dicho acceso.

¿Cómo puedo hacer para que se modifiquen los registros de mi hijo?

Puede solicitar al distrito escolar que modifique los registros académicos de su hijo si considera lo siguiente:

- los registros son irrelevantes;
- los registros son inexactos;
- los registros no protegen la privacidad ni otros derechos de su hijo; o
- los registros son inadecuados de algún modo.

¹⁰Las regulaciones sobre los registros de estudiantes se encuentran en N.J.A.C. 6A:32. El distrito escolar tiene la obligación de entregarle una copia de estas regulaciones cuando usted lo solicite.

Si solicita al distrito escolar que modifique el registro de su hijo, tiene derecho a conocer la decisión que se tome con respecto a su solicitud. En el caso de que el distrito escolar decida realizar el cambio, debe informarle al respecto por escrito; de lo contrario, el distrito escolar debe reunirse con usted en un plazo de 10 días para determinar si se realizará el cambio.

Si el distrito escolar decide no realizar el cambio, debe informarle sobre ello y sobre su derecho a apelar solicitando una audiencia con el Comisionado de Educación, de conformidad con *N.J.A.C. 6A :3*.

Si después de la audiencia, el Comisionado determina que no es necesario modificar los registros, el distrito escolar debe notificarle por escrito sobre su derecho a añadir una declaración a los registros de su hijo mediante la que se indiquen los motivos por los que no está de acuerdo con los registros de la escuela. Esta declaración se debe conservar en los registros de su hijo, siempre que se mantenga el registro pertinente, y la declaración debe ponerse a disposición siempre que se divulgue el registro pertinente.¹¹

PADRE SUSTITUTO

¿Cuándo se designa a un padre sustituto y cuál es su función?

Se debe designar a un padre sustituto para el estudiante cuando no se pueda identificar o localizar a sus padres después de haber hecho esfuerzos razonables, cuando un organismo estatal tenga la tutela del estudiante, cuando el estudiante esté bajo la tutela del Estado o cuando el estudiante sea un menor abandonado y sin hogar, según la definición de la ley federal. El padre sustituto representa al estudiante en todos los asuntos relacionados con la identificación, la evaluación, el desarrollo del IEP, la colocación del estudiante y la provisión de una educación pública, gratuita y apropiada (FAPE) para el estudiante.

El distrito escolar responsable debe contar con un método para determinar si un niño necesita un padre sustituto y para asignárselo cuando sea necesario. Además, el distrito escolar debe hacer esfuerzos razonables para designar a un padre sustituto dentro de los 30 días posteriores a la determinación de que se necesita un padre sustituto para un estudiante. El distrito escolar responsable debe asegurarse de que cada padre sustituto cumpla con los siguientes criterios:

- la persona no debe tener ningún interés que entre en conflicto con los del estudiante que representa;
- la persona debe tener conocimientos y habilidades que garanticen la representación adecuada del estudiante;
- la persona debe tener al menos 18 años de edad; y
- la persona no puede ser un empleado del distrito escolar, del Departamento de Educación de Nueva Jersey ni de ningún otro organismo involucrado en la educación o el cuidado del niño. (Si el distrito escolar compensa al padre sustituto solo para desempeñarse en esa capacidad, no se le considera como un empleado del distrito escolar).

Por último, un distrito escolar no puede reemplazar a un padre sustituto sin un motivo y, si el distrito escolar compensa a un padre sustituto por desempeñarse en esa capacidad, la persona debe someterse a una verificación de antecedentes penales de acuerdo con *N.J.S.A. 18A:6-7.1*.

¹¹ De acuerdo con el código de registros de estudiantes, *N.J.A.C. 6A:32 7.4(e)*, los registros de estudiantes obligatorios deben conservarse durante un período de cinco años después de la graduación, después de que se disuelva el distrito escolar o después de que el estudiante cumpla 23 años, lo que suceda más tarde.

COLOCACIÓN DE SU HIJO EN UNA ESCUELA NO PÚBLICA (PRIVADA) POR DESACUERDO

Si no estoy de acuerdo con el programa del distrito escolar y coloco a mi hijo en una escuela no pública (privada), ¿quién es responsable de pagar los costos?

Su hijo tiene derecho a recibir educación pública, gratuita y apropiada. Si su hijo está inscrito en una escuela pública, pero usted no está conforme con el programa de educación especial del distrito escolar, puede optar por colocar a su hijo en una escuela privada o no pública, o en un programa privado para la primera infancia que considere que satisface las necesidades de educación especial de su hijo. Usted será responsable de los costos, a menos que se pueda demostrar en una audiencia de debido proceso que el distrito no le brindó a su hijo educación pública, gratuita y apropiada, y que la escuela que eligió es adecuada para satisfacer las necesidades educativas de su hijo.

¿Qué debo hacer si quiero solicitar al distrito escolar un reembolso de los costos de la escuela no pública (privada)?

Si el distrito escolar ha desarrollado un IEP para su hijo, puede colocar a su hijo en una escuela no pública (privada) y solicitar al distrito un reembolso de los costos. Debe informar al respecto al distrito escolar en una reunión del IEP, así como enviarle un aviso por escrito con al menos 10 días de anticipación (sin incluir los fines de semana) a la inscripción de su hijo en la escuela no pública (privada). Debe indicar su desacuerdo con el IEP del distrito escolar, la colocación propuesta por el distrito escolar y su intención de inscribir a su hijo en una escuela no pública (privada).

Si el distrito escolar le ha proporcionado un aviso por escrito sobre su intención de evaluar a su hijo, antes de retirar a su hijo de la escuela pública, debe poner a su hijo a disposición del distrito escolar para que se lleve a cabo la evaluación con el fin de proteger su reclamación de reembolso.

En caso de que no le informe al distrito escolar sobre su intención de colocar a su hijo en una escuela privada financiada con fondos públicos, en caso de que su hijo no esté disponible para la evaluación o en caso de que usted tome otra medida poco razonable, un ALJ podría reducir o denegar el reembolso de los costos de la colocación en una escuela privada.

COLOCACIÓN DE SU HIJO EN UNA ESCUELA NO PÚBLICA (PRIVADA) POR PREFERENCIA (SERVICIOS DE PARTICIPACIÓN EQUITATIVA)

Si he colocado a mi hijo en una escuela no pública (privada) porque prefiero el tipo de educación que ofrece, ¿mi hijo tiene derecho a recibir servicios de educación especial y servicios relacionados por parte de un distrito escolar público?

Si un estudiante tiene una discapacidad y sus padres le inscriben en una escuela no pública, el estudiante no tiene derecho individual a recibir los servicios de educación especial y servicios relacionados que recibiría si estuviera inscrito en la escuela pública, ya sea de forma total o parcial. Sin embargo, su hijo tiene derecho a ser remitido a un equipo de estudio infantil para que se lleve a cabo una evaluación de elegibilidad para recibir servicios de educación especial y servicios relacionados.

Si su hijo es un estudiante de preescolar inscrito en un programa para la primera infancia, el distrito escolar de su residencia es responsable de identificarle y, si corresponde, evaluar su elegibilidad para recibir servicios de educación especial y servicios relacionados. Si se determina que su hijo es elegible, el distrito escolar de su residencia le ofrecerá un programa diseñado para brindarle educación pública, gratuita y apropiada. Dicho programa se proporcionaría después de que inscriba a su hijo en el distrito escolar de la escuela pública y el equipo del IEP determinará su colocación. Si rechaza el programa que ofrece el distrito escolar de su residencia porque quiere que su hijo permanezca en el programa para la primera infancia, puede acudir al distrito escolar correspondiente al programa para la primera infancia al cual asiste su hijo (es probable que sea el mismo distrito) y buscar un plan de

servicios y servicios. Se elaborará un plan de servicios solo en el caso en que su hijo vaya a recibir dichos servicios y no es necesario que se incluya el nivel de servicios que podría ofrecer un distrito escolar de una escuela pública si su hijo estuviera inscrito en el distrito.

Si su hijo participa de un programa que abarca desde el jardín hasta el grado 12, el equipo de estudio infantil del distrito escolar en el que su hijo asiste a una escuela no pública (distrito de asistencia) determinará si es necesario evaluar a su hijo. Si se determina que es necesario, el equipo debe realizar evaluaciones sin costo para usted y determinar si su hijo es elegible para recibir servicios de educación especial y servicios relacionados. Si se determina que su hijo es elegible, se elaborará un plan de servicios solo en el caso en que su hijo vaya a recibir dichos servicios.

Si no estoy de acuerdo con la evaluación o determinación de la elegibilidad, ¿cuáles son mis derechos?

Puede solicitar una mediación o audiencia de debido proceso si el equipo de estudio infantil determina que no se justifica una evaluación o si no está de acuerdo con el plan de evaluación. Puede solicitar una evaluación independiente sin costo alguno para usted en caso de que no está de acuerdo con la evaluación realizada por el equipo. También puede solicitar una mediación o audiencia de debido proceso si no está de acuerdo con la determinación de elegibilidad. (Consulte las secciones sobre mediación y audiencia de debido proceso en las páginas 15 y 17).

Si se determina que mi hijo es elegible y no estoy de acuerdo con la propuesta de servicios, ¿cuáles son mis derechos?

Usted **no** tiene derecho a solicitar una mediación o audiencia de debido proceso en caso de que no esté de acuerdo con los servicios de educación especial y servicios relacionados propuestos para su hijo en un plan de servicios. Incluso cuando el distrito decida no proporcionar ningún servicio, no tendrá derecho a realizar dicha solicitud.¹²

Puede presentar una queja en caso de desacuerdo con respecto a la prestación de servicios por parte del distrito donde se encuentra la escuela no pública. La Oficina de Educación Especial (Office of Special Education, OSE) determinará si el distrito de asistencia (el distrito escolar donde su hijo asiste a la escuela no pública) utilizó los procedimientos adecuados para determinar qué niños recibirán los servicios y si los servicios se están prestando.

RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

¿Qué sucede si no estoy de acuerdo con el distrito escolar con respecto a la identificación, evaluación, clasificación, colocación educativa o provisión de educación pública, gratuita y apropiada?

Pueden surgir desacuerdos entre usted y el distrito escolar en algún momento. Podrá resolver muchos desacuerdos si se comunica con el docente, el administrador del caso, el director de la escuela u otro empleado del distrito escolar de su hijo. También existen procedimientos establecidos en virtud de las leyes estatales y federales para resolver sus inquietudes, como la resolución de quejas, la mediación o la audiencia de debido proceso.

MEDIACIÓN VOLUNTARIA

¿Qué es la mediación?

La mediación es un procedimiento para discutir y resolver desacuerdos entre usted y el distrito escolar, con la ayuda de una tercera persona capacitada e imparcial, conocida como mediador.

¿Dónde y cuándo ocurre la mediación?

La mediación ocurre en una reunión (conferencia) celebrada por un mediador en una fecha, horario y lugar razonablemente convenientes para los participantes. La reunión se programará dentro de los 15 días posteriores a la recepción de una solicitud por escrito.

¹²Si decide inscribir a su hijo en una escuela pública y solicitar un IEP, puede solicitar una audiencia de debido proceso para impugnar el programa y los servicios propuestos en el IEP.

¿Cómo se seleccionan a los mediadores?

Los mediadores no son empleados de organismos de educación estatales (State Education Agency, SEA). Se seleccionan de forma rotativa. Cuando se recibe una solicitud de mediación, se asigna al siguiente mediador disponible para que lleve a cabo la conferencia de mediación.

¿Quién puede solicitar una mediación?

Usted o el distrito escolar pueden solicitar una mediación en caso de desacuerdo.

¿Cuánto cuesta la mediación?

La mediación se proporciona sin costo alguno para usted o la escuela.

¿Cómo puedo solicitar una mediación?

Puede enviar una solicitud por escrito por correo:	La solicitud de mediación deberá:
Director, Office of Special Education New Jersey Department of Education P.O. Box 500 Trenton, New Jersey 086250500 También puede enviarla por correo electrónico: osepdisputeresolution@doe.nj.gov	indicar el tema (problema); especificar la medida (solución) que espera que se implemente; y demostrar que se envió una copia de la solicitud al distrito escolar.

Al final de este folleto se adjunta un formulario de solicitud que se puede utilizar para solicitar una mediación. Tenga en cuenta que el uso del formulario modelo no es obligatorio; sin embargo, proporcionar la información solicitada ayudará a acelerar su reclamo.

¿Un padre puede presentar una solicitud de mediación por correo electrónico u otro medio electrónico?

La OSE acepta solicitudes de mediación, audiencias de debido proceso, medidas de emergencia (solo la solicitud; los documentos adjuntos deben enviarse por separado por correo) que se envíen por medios electrónicos a una dirección de correo electrónico que la OSE mantenga y supervise. La dirección de correo electrónico se utilizará solo para el envío de solicitudes y no se utilizará para comunicarse con las partes o sus representantes. Las solicitudes completas se deben guardar como documentos PDF de Adobe y se deben enviar como archivos adjuntos en un correo electrónico enviado a osepdisputeresolution@doe.nj.gov.

Adobe Acrobat Reader es un software lector de documentos que se puede [descargar de forma gratuita](#). Tenga en cuenta que las solicitudes de implementación de un acuerdo de mediación o implementación de una decisión definitiva que haya emitido la Oficina de Derecho Administrativo **NO** se aceptarán a través de correo electrónico y se deben enviar por correo o fax a la OSE para que se acepten y procesen.

¿Puedo acudir a la audiencia de mediación con un defensor o abogado?

Puede acudir a la audiencia de mediación con un defensor o abogado para que le ayude. El distrito escolar también puede presentarse con un abogado a la audiencia de mediación, incluso si usted no lo hace.

¿Cuál será la situación de mi hijo durante la mediación?

Desde el momento en que se recibe una solicitud de mediación adecuada hasta que finaliza este proceso, la clasificación, el programa o la colocación de su hijo no se podrán modificar, a menos que esté de acuerdo con la escuela en realizar el cambio o que un ALJ conceda la medida de emergencia (consulte la página 20) que usted o el distrito solicitaron.

¿Qué sucede si se logra un acuerdo? ¿Y si no se logra un acuerdo?

Si usted y el distrito escolar llegan a un acuerdo, el mediador redactará el acuerdo y tanto usted como el distrito escolar deberán firmarlo. Si luego de las discusiones durante la mediación no se llega a un acuerdo por escrito, solo se registrarán la fecha y los nombres de los participantes en la mediación. Las discusiones de mediación son confidenciales y no pueden utilizarse como prueba en una audiencia. Las audiencias de mediación no pueden grabarse.

¿Qué sucede si las partes necesitan más tiempo para completar la mediación?

Si ambas partes acuerdan que se necesita más tiempo para obtener información adicional o explorar opciones, el mediador y las partes podrán prorrogar la mediación durante un período de tiempo adecuado.

¿Qué sucede si el distrito escolar no cumple con un acuerdo de mediación?

Si considera que el distrito escolar no ha implementado el acuerdo de mediación tal como está escrito, puede solicitar su cumplimiento completando el formulario correspondiente y enviándolo al Director de la Oficina de Educación Especial a la dirección que se indicó anteriormente o solicitando su cumplimiento en un tribunal. Al final de este folleto, se adjunta un formulario que puede utilizar para solicitar el cumplimiento del acuerdo de mediación.

¿Qué puede suceder si no quiero participar de un proceso de mediación?

La mediación es voluntaria y no puede utilizarse para retrasar o denegar su derecho a una audiencia de debido proceso. Sin embargo, el distrito escolar puede establecer procedimientos que requieran que usted se comunique con un mediador estatal para analizar los beneficios de la mediación, en caso de que decida no utilizar el proceso de mediación.

AUDIENCIAS DE DEBIDO PROCESO

¿Qué es una audiencia de debido proceso?

Una audiencia de debido proceso es un proceso legal en el que un juez de derecho administrativo (ALJ) de la Oficina de Derecho Administrativo (Office of Administrative Law, OAL) resuelve un desacuerdo entre usted y el distrito escolar.

¿Quién puede solicitar una audiencia de debido proceso?

Usted o el distrito escolar pueden solicitar una audiencia imparcial de debido proceso si existe un desacuerdo sobre la identificación, la evaluación, el programa, la colocación o la provisión de educación pública, gratuita y apropiada para su hijo.

¿Cómo puedo solicitar una audiencia de debido proceso?

Puede enviar una solicitud por escrito por correo:	En la solicitud de audiencia de debido proceso, se debe:
Director Office of Special Education New Jersey Department of Education P.O. Box 500 Trenton, New Jersey 08625-0500 También puede enviarla por correo electrónico: osepdisputeresolution@doe.nj.gov	indicar el nombre y la edad del niño; especificar la dirección del niño; indicar la escuela a la que asiste el niño; describir el problema y los hechos relacionados con el problema; proponer una solución al problema; y demostrar que se envió una copia de la solicitud al distrito escolar. En el caso de un niño sin hogar, se debe brindar la información de contacto disponible del niño y el nombre de la escuela a la que asiste.

Al final de este folleto se adjunta un formulario que se puede utilizar para solicitar una audiencia de debido proceso. No proporcionar la información mencionada anteriormente puede resultar en lo siguiente: (1) la desestimación de su solicitud por ser insuficiente, (2) un retraso en el procedimiento o (3) una reducción de la adjudicación de honorarios de abogados a los que podría tener derecho si ganara su caso. Tenga en cuenta que el uso del formulario modelo no es obligatorio; sin embargo, proporcionar la información solicitada ayudará a acelerar su reclamo.

¿Un padre puede presentar una solicitud de audiencia de debido proceso por correo electrónico u otro medio electrónico?

La OSE acepta solicitudes de mediación, audiencias de debido proceso, medidas de emergencia (solo la solicitud; los documentos adjuntos deben enviarse por separado por correo) que se envíen por medios electrónicos a una dirección de correo electrónico que la OSE mantenga y supervise. La dirección de correo electrónico se utilizará solo para el envío de solicitudes y no se utilizará para comunicarse con las partes o sus representantes. Las solicitudes completas se deben guardar como documentos PDF de Adobe y se deben enviar como archivos adjuntos en un correo electrónico enviado a osepdisputeresolution@doe.nj.gov.

Adobe Acrobat Reader es un software lector de documentos que se puede [descargar de forma gratuita](#). Tenga en cuenta que las solicitudes de implementación de un acuerdo de mediación o implementación de una decisión definitiva que haya emitido la Oficina de Derecho Administrativo **NO** se aceptarán a través de correo electrónico y se deben enviar por correo o fax a la OSE para que se acepten y procesen.

¿Puedo solicitar una mediación y una audiencia de debido proceso al mismo tiempo?

Sí. Tanto usted como el distrito escolar pueden solicitar la mediación como parte de una solicitud de una audiencia de debido proceso.

¿Cuándo debo presentar mi solicitud para una audiencia de debido proceso?

Debe presentar su solicitud para una audiencia de debido proceso dentro de los dos años posteriores a la fecha en que tomó conocimiento o debería haber tomado conocimiento de la medida del distrito escolar que está impugnando. El período de tiempo solo se extenderá si usted demuestra ante un ALJ que el distrito escolar le dio a entender que el asunto se había resuelto a su satisfacción o si retuvo información que debía proporcionarle en virtud de la ley.

¿Qué sucede cuando solicito una audiencia de debido proceso?

Dentro de los 15 días posteriores a la recepción de la solicitud de una audiencia de debido proceso, usted y el distrito escolar (las partes) deben participar en una reunión de resolución organizada y llevada a cabo por el distrito. En la reunión de resolución, las partes pueden acordar la mediación que llevó a cabo la OSE o pueden acordar por escrito no celebrar una reunión de resolución. Si las partes acuerdan participar en una reunión de resolución, el distrito debe organizar esta reunión. Si las partes acuerdan proceder con la mediación, un representante del distrito debe comunicarse con la OSE para facilitar la programación de la audiencia de mediación, momento en el cual el personal de la OSE coordinará con las partes las fechas disponibles y organizará la audiencia de mediación. El período de resolución, durante el cual se celebra una reunión o mediación, dura 30 días, después del cual el asunto podrá transferirse a la OAL para que se lleve a cabo una audiencia de debido proceso en caso de que las partes no resuelvan la disputa.

Además de participar en una mediación o reunión de resolución, el distrito escolar debe presentar la respuesta adecuada a su solicitud de audiencia de debido proceso dentro de los 10 días posteriores a la recepción de la solicitud.

¿Qué sucede si el distrito escolar no programa la reunión de resolución dentro del plazo de 15 días?

Si el distrito escolar no programa una reunión de resolución dentro del plazo requerido y tanto usted como el distrito escolar no están participando en un proceso de mediación y no han renunciado a la reunión de resolución, puede presentar una solicitud ante la OSE a la dirección que se indicó anteriormente para solicitar que un ALJ programe su caso para una audiencia de debido proceso y comience el plazo de 45 días. El ALJ determinará si el distrito escolar tenía un motivo válido para no programar una reunión de resolución. Si el ALJ determina que el distrito escolar no tenía un motivo válido para no programar la reunión de resolución, este puede ordenar el inicio de la audiencia de debido proceso. Si el ALJ determina que el distrito escolar tenía un motivo válido para no programar la reunión de resolución, este puede ordenar que la reunión de resolución o la audiencia de mediación se celebre dentro de un período de tiempo específico antes de que el caso pase a una audiencia de debido proceso.

¿Qué sucede si opto por no asistir o no asisto a la reunión de resolución con el distrito escolar?

Si no asiste a una reunión de resolución con el distrito escolar y tanto usted como el distrito escolar no participan en la mediación y no han renunciado a la reunión de resolución, el distrito escolar puede presentar una solicitud para que un ALJ desestime su solicitud de audiencia de debido proceso. Si el ALJ determina que usted no tenía un motivo válido para no asistir a la reunión de resolución, este puede desestimar su solicitud de audiencia de debido proceso. Si el ALJ determina que usted tenía un motivo válido para no asistir a la reunión de resolución, este puede ordenar que la reunión de resolución o la audiencia de mediación se celebre dentro de un período de tiempo específico antes de que el caso pase a una audiencia de debido proceso.

Si el ALJ desestima su caso, puede presentar una nueva solicitud de audiencia de debido proceso. Todos los requisitos para la resolución antes del inicio de la audiencia de debido proceso comenzarán de nuevo.

¿El distrito escolar puede impugnar mi solicitud de audiencia de debido proceso?

Si el distrito escolar considera que usted no cumplió con los requisitos para presentar una solicitud suficiente, tal como se indica en la página 17, puede cuestionar la suficiencia de su petición. Si un ALJ está de acuerdo en que su solicitud es insuficiente, puede permitirle modificar su solicitud o desestimarla. En el caso de que se le permita modificarla, debe modificar su solicitud según lo que indique el ALJ. Si se desestima la solicitud, puede corregir las deficiencias y presentar una nueva solicitud de audiencia de debido proceso.

¿Puedo modificar mi solicitud de audiencia de debido proceso después de que se haya presentado ante OSE?

Sí. Sin embargo, puede modificar su solicitud de audiencia de debido proceso solo con el consentimiento del distrito escolar o si solicita y recibe el permiso del ALJ designado para su caso. Si no recibe el consentimiento del distrito escolar o de un ALJ, no podrá modificar su solicitud.

¿Qué sucede si el distrito escolar solicita una audiencia de debido proceso?

Si su distrito escolar solicita una audiencia de debido proceso con respecto a un asunto relacionado con su hijo, usted y el distrito escolar pueden acordar que se lleve a cabo una mediación de la disputa. Si es así, el asunto se programará para la mediación y la audiencia de mediación se llevará a cabo antes de que el caso se envíe a la OAL para que se lleve a cabo una audiencia de debido proceso, en caso de que el asunto no se resuelva en la audiencia de mediación. Si usted o el distrito escolar no quieren someter el asunto a una mediación, este se enviará de inmediato para que se lleve a cabo una audiencia de debido proceso, ya que no existe un requisito de un período de resolución como el que existe para las solicitudes de audiencia de debido proceso por parte de padres.

¿En cuánto tiempo se resolverá el caso?

Después de que hayan finalizado las actividades de resolución y el caso se haya transmitido a la OAL, se debe completar la audiencia de debido proceso y se debe enviar una copia de la decisión por correo tanto a usted como al distrito escolar en un plazo de 45 días, a menos que el ALJ haya concedido extensiones específicas al plazo.

Si no estoy de acuerdo con la determinación del equipo del IEP de mi hijo de cambiar su estado de elegibilidad, clasificación, programa o colocación, y presento una solicitud de mediación o audiencia de debido proceso, ¿cuál será la situación de mi hijo mientras se resuelva el caso?

Si presenta su solicitud de audiencia de debido proceso después de recibir el aviso por escrito del distrito, la medida propuesta no podrá implementarse y no se podrán realizar cambios en la clasificación, el programa o la colocación de su hijo. Su hijo permanecerá en su colocación actual hasta que se resuelva la mediación o la audiencia de debido proceso por acuerdo de las partes, se cancele la solicitud por su parte o el ALJ emita una decisión definitiva.

Si su solicitud de audiencia de debido proceso implica uno o más asuntos con respecto a la colocación educativa actual de su hijo con fines de “permanencia”, un ALJ debe tomar una determinación inicial con respecto a la colocación mientras esté pendiente la decisión definitiva de la audiencia de debido proceso.

¿Qué sucede si el distrito escolar no cumple con la decisión que haya tomado un ALJ en una audiencia de debido proceso?

Usted tiene derecho a acudir a un tribunal para obtener una orden para que el distrito escolar cumpla con la decisión del ALJ o puede enviar una solicitud por escrito al director de la OSE a la dirección que se indicó anteriormente para que se implemente la decisión del ALJ. Debe presentar su solicitud dentro de los 90 días posteriores a la fecha en que el distrito escolar debía implementar la medida que usted afirma que no se implementó, y su solicitud debe incluir una copia de la decisión de la Oficina de Derecho Administrativo. El distrito escolar podrá responder a la solicitud y procurará resolver el desacuerdo con usted. Si el asunto no se resuelve, la OSE determinará si el distrito escolar no cumplió con la decisión del ALJ y, si se determina que no lo hizo, la OSE le indicará al distrito escolar que cumpla con dicha decisión. Sin embargo, si usted y el distrito escolar acuerdan modificar la decisión del ALJ después de que se emita, no podrá solicitar la implementación de esa parte de la decisión del ALJ que usted modificó. Al final de este folleto se adjunta un formulario que puede utilizar para solicitar el cumplimiento de la decisión de la audiencia de debido proceso.

AUDIENCIAS ACELERADAS DE DEBIDO PROCESO

¿Qué es una audiencia acelerada de debido proceso?

Una audiencia acelerada de debido proceso es una audiencia ante un ALJ sobre asuntos disciplinarios. Por ejemplo, si no está de acuerdo con la determinación del equipo del IEP de que la conducta de su hijo no constituyó una manifestación de su discapacidad, puede solicitar una audiencia acelerada. Si el distrito escolar considera que es peligroso que su hijo permanezca en su colocación actual y tanto usted como el distrito no pueden lograr un acuerdo sobre una colocación adecuada, el distrito debe solicitar una audiencia acelerada para retirar a su hijo de su colocación actual.

¿Cuál es la diferencia entre una audiencia acelerada de debido proceso y otras audiencias de debido proceso?

Una audiencia acelerada de debido proceso se debe llevar a cabo dentro de los 20 días escolares posteriores a la presentación de una solicitud de audiencia de debido proceso, y la decisión del ALJ debe emitirse dentro de los 10 días escolares posteriores a la audiencia. Además, el período de resolución para una audiencia acelerada de debido proceso es de 15 días, y la mediación o la reunión de resolución deben llevarse a cabo dentro de los 7 días posteriores a la presentación de solicitud de audiencia de debido proceso.

¿La mediación está disponible como parte de una audiencia acelerada?

Sí. La mediación está disponible.

SOLICITUD DE MEDIDA DE EMERGENCIA

¿Qué es una medida de emergencia?

Una medida de emergencia es una decisión inmediata (provisional) que se toma sobre un asunto relacionado con una audiencia de debido proceso. La decisión provisional se toma mientras está pendiente la decisión definitiva del caso. El asunto que es objeto de la medida de emergencia se trata de forma acelerada y no existe la oportunidad de someterlo a una mediación o reunión de resolución.

¿Qué asuntos se consideran de “emergencia”?

Se puede solicitar una medida de emergencia para los siguientes asuntos:

- asuntos relacionados con una interrupción en la prestación de servicios (p. ej., no proporcionar un instructor en el hogar o no modificar o no proporcionar servicios en el año escolar extendido);
- asuntos relacionados con medidas disciplinarias, incluidas determinaciones sobre manifestaciones y determinaciones sobre entornos educativos alternativos provisionales;
- asuntos relacionados con la colocación mientras está pendiente el resultado de los procedimientos de debido proceso; y
- asuntos relacionados con la graduación o participación en ceremonias de graduación.

¿Cómo se concede una medida de emergencia?

Se puede conceder una medida de emergencia si el ALJ determina lo siguiente:

- el reclamante sufrirá un daño irreparable si no se concede la medida solicitada;
- se ha establecido el derecho jurídico que fundamenta la demanda del reclamante;
- el reclamante tiene probabilidades de ganar el caso debido al mérito legal de la demanda subyacente; y
- el reclamante sufrirá más daño que el demandado si no se concede la medida solicitada, debido a que los derechos e intereses de las partes son equivalentes.

¿Cómo puedo solicitar una medida de emergencia?

Además de la información requerida para solicitar una audiencia de debido proceso o una audiencia acelerada de debido proceso, las solicitudes de medidas de emergencia deben presentarse con una certificación firmada de respaldo que especifique el motivo de la solicitud. En este folleto se incluye una certificación en blanco. Debe proporcionar una copia de la solicitud al distrito escolar y en esta se debe indicar que la proporcionó al distrito escolar. La copia original de la solicitud debe proporcionarse a la OSE, incluso si inicialmente se envió por fax o correo electrónico a dicha oficina.

¿Un padre puede presentar una solicitud de medidas de emergencia por correo electrónico u otro medio electrónico?

Sí, la OSE acepta solicitudes de medidas de emergencia (solo la solicitud; los documentos adjuntos deben enviarse por separado por correo) que se envíen por medios electrónicos a una dirección de correo electrónico que la OSE mantenga y supervise. La dirección de correo se utilizará solo para el envío de solicitudes y no se utilizará para comunicarse con las partes o sus representantes. Las solicitudes completas se deben guardar como documentos PDF de Adobe y se deben enviar como archivos adjuntos en un correo electrónico enviado a osepdisputeresolution@doe.nj.gov. Adobe Acrobat Reader es un software lector de documentos que se puede [descargar de forma gratuita](#).

¿Qué sucede si necesito solicitar una medida de emergencia después de que mi caso se haya enviado para que se someta a una audiencia de debido proceso?

Si necesita solicitar una medida de emergencia después de que su caso se haya enviado a la Oficina de Derecho Administrativo para que se someta a una audiencia de debido proceso, puede presentar su solicitud ante el ALJ asignado a su caso de debido proceso. El ALJ revisará su solicitud, escuchará sus argumentos y los del distrito escolar, y emitirá una decisión con respecto a su solicitud de una medida de emergencia.

DERECHOS EN AUDIENCIAS DE DEBIDO PROCESO

Los siguientes son los derechos de ambas partes en una audiencia de debido proceso:

- los padres tienen derecho asistir a la audiencia de debido proceso con un asesor jurídico y personas con conocimientos o capacitación especiales sobre niños con discapacidades, y a recibir asesoramiento de dichas personas. El distrito debe estar representado por un asesor jurídico;

- cualquiera de las partes puede presentar pruebas, requerir la comparecencia de testigos e interrogar a los testigos;
- cualquiera de las partes podrá solicitar al ALJ que detenga la introducción de cualquier prueba, incluidas las evaluaciones o recomendaciones basadas en dichas evaluaciones, si no se dieron a conocer con al menos cinco días de anticipación a una audiencia de debido proceso o con al menos dos días de anticipación a una audiencia acelerada de debido proceso; y
- cualquiera de las partes puede obtener un registro escrito o electrónico literal de la audiencia. Usted tiene derecho, a su discreción, a obtener un registro escrito o electrónico literal de la audiencia y las conclusiones de hecho y decisión. Los resultados registrados de los hechos y la decisión registrados se les proporcionarán a los padres sin costo alguno.

Tiene derecho a lo siguiente:

- solicitar y recibir de su distrito escolar una lista de servicios legales u otros servicios de defensa gratuitos o de bajo costo que estén disponibles. La OSE le enviará esta lista cuando solicite una audiencia de debido proceso;
- ver la lista de la OAL sobre los ALJ y sus calificaciones;
- una audiencia que sea abierta al público;
- acudir con su hijo a la audiencia;
- contar con un intérprete presente, si es necesario, sin costo alguno para usted; y
- una audiencia que se lleve a cabo en una fecha, horario y lugar que sean razonablemente convenientes para usted.

Los estudiantes mayores de 21 años con discapacidades que estén recibiendo servicios de educación especial tienen derecho a solicitar una mediación o una audiencia de debido proceso para resolver una disputa con respecto a la identificación, evaluación, colocación o provisión de educación pública, gratuita y apropiada.

Se proporcionan copias de las decisiones de la audiencia de debido proceso al Consejo Asesor de Educación Especial del Estado (State Special Education Advisory Council, SSEAC) y están a disposición para el público después de que se haya eliminado la información de identificación personal.

Jueces de derecho administrativo

- Una persona que sea empleado de un organismo público involucrado en la educación o cuidado de su hijo, o que de otro modo tenga un conflicto de intereses personal o profesional, no puede llevar a cabo una audiencia. En Nueva Jersey, las audiencias siempre las lleva a cabo un juez de derecho administrativo de la Oficina de Derecho Administrativo. Un ALJ no se considera un empleado de un organismo público involucrado en la educación o cuidado de su hijo solo porque se le pague por llevar a cabo la audiencia de debido proceso.
- La decisión que tome un ALJ es definitiva y tanto usted como el distrito escolar deben cumplirla, a menos que cualquiera de las partes apela la decisión ante un tribunal estatal o federal dentro de los 90 días posteriores a la en que se tome la decisión.

¿Puedo apelar la decisión del juez de derecho administrativo en una audiencia de debido proceso si no estoy de acuerdo con ella?

Sí. La decisión que tome el ALJ en una audiencia de debido proceso es definitiva y solo el Tribunal Federal del Distrito o el Tribunal Superior de Nueva Jersey puede revisarla y modificarla, de acuerdo con las normas de cada tribunal para la presentación de casos ante ellos. Si no está de acuerdo con la decisión que haya tomado el ALJ sobre su caso de debido proceso, puede apelar a cualquiera de estos tribunales dentro de los 90 DÍAS CALENDARIO posteriores a la fecha en que el ALJ emita la decisión. Durante la apelación, el tribunal revisará el acta de la audiencia de debido proceso que usted y el distrito escolar proporcionen, y admitirá pruebas adicionales si usted o el distrito escolar lo solicitan. Luego, el tribunal emitirá una decisión basada en la preponderancia de las pruebas.

HONORARIOS DE ABOGADOS

¿Cómo puedo recuperar los honorarios del abogado?

Puede solicitar una orden de un tribunal estatal o federal para la adjudicación de costos y honorarios de abogados razonables, dentro de los límites de la ley, si gana el caso en la audiencia de debido proceso.

¿Se pueden anular o reducir los honorarios del abogado?

El juez puede reducir los honorarios del abogado luego de considerar la solicitud en función de las normas aplicables para la adjudicación de honorarios, lo cual incluye las demoras injustificadas del acuerdo o la decisión del caso que usted pueda haber ocasionado durante el procedimiento, el tiempo dedicado y los servicios prestados excesivos, o los honorarios de su abogado que hayan excedido las tarifas razonables.

¿El distrito escolar puede solicitar los honorarios del abogado?

Sí. Un distrito escolar puede solicitar los honorarios del abogado si el distrito escolar gana el caso de debido proceso que usted presentó. Si el juez del tribunal estatal o federal determina que el caso de debido proceso fue injustificado, irrazonable o sin fundamento, o que el motivo por el cual se presentó fue inadecuado, el juez puede ordenar que su abogado pague los honorarios del abogado del distrito escolar. Si usted no tiene un abogado y el juez estatal o federal determina que el motivo por el cual se presentó su caso de debido proceso fue indebido, como acosar, causar demoras innecesarias o aumentar de forma innecesaria el costo del litigio, el juez puede ordenar que usted pague los honorarios del abogado del distrito escolar.

¿Qué es una queja al Estado?

Una queja al Estado es un procedimiento para denunciar que una agencia de educación pública o privada que proporciona programas y servicios educativos financiados públicamente a estudiantes con discapacidades, incluido el Departamento de Educación del Estado, ha infringido la ley federal o estatal de educación especial. Una queja al Estado, como su nombre lo indica, se presenta ante el Departamento de Educación del Estado y da lugar a una investigación independiente de la(s) supuesta(s) infracción(es) por parte del Departamento.

¿Cuáles son algunas diferencias entre una queja al Estado y una solicitud de audiencia de debido proceso?

Al momento de decidir si presentar una queja al Estado o una solicitud de audiencia de debido proceso, los padres deben tener en cuenta las diferencias entre los dos procedimientos. Estas diferencias se analizan en otra publicación titulada Comparación de quejas al Estado por escrito y solicitudes de audiencias de debido proceso, [disponibles en https://www.nj.gov/education/specialed/policy/disputeresolution/Files%20\(docs%20and%20images\)/ComparisonofStateComplaintvsRequestforDueProcess.pdf](https://www.nj.gov/education/specialed/policy/disputeresolution/Files%20(docs%20and%20images)/ComparisonofStateComplaintvsRequestforDueProcess.pdf). Estas son algunas diferencias importantes:

- 1) una queja al Estado exige que el Departamento de Educación del Estado investigue las acusaciones de un padre, mientras que una audiencia de debido proceso es un proceso formal y contencioso ante un juez de Derecho Administrativo, que a menudo exige la contratación de peritos;
- 2) una queja al Estado debe presentarse en el plazo de un año desde la presunta infracción, mientras que una petición de debido proceso debe presentarse en el plazo de dos años desde la fecha en que el padre se enteró o debería haberse enterado de la presunta infracción;
- 3) una queja al Estado puede ser presentada por cualquier persona mientras que una petición de debido proceso solo puede ser presentada por los padres, tutores o un estudiante adulto (o, en ciertos casos, un organismo de educación local);
- 4) una queja al Estado puede referirse a infracciones sistémicas que afectan a un estudiante o a un grupo de estudiantes, mientras que una petición de debido proceso generalmente pertenece a un único estudiante.

RESOLUCIÓN DE QUEJAS AL ESTADO

¿Quién puede presentar una queja al Estado?

Cualquier persona, incluida una organización o persona de otro estado, puede solicitar una investigación de queja al Estado.

¿Cómo se puede presentar una solicitud para una investigación de una queja al Estado?



Por correo electrónico:

specialeducationcomplaints@doe.nj.gov



Por correo postal:

Director
Office of Special Education
Departamento de Educación de Nueva Jersey
P.O. Box 500
Trenton, New Jersey 08625-0500



Por fax: (609) 984-8422

¿Existe un límite de tiempo para presentar una queja al Estado?

Sí. Se han establecido límites de tiempo para presentar una queja al Estado de modo que los problemas no estén demasiado desactualizados para llegar a una resolución adecuada. El reclamante debe alegar una infracción que se haya producido no más de un año antes de la fecha en que la Oficina de Educación Especial (Office of Special Education, OSE) reciba la queja.

¿Qué problemas se pueden tratar en una queja al Estado?

Una queja al Estado puede tratar cualquier problema que alegue una violación de los estatutos o reglamentos federales o estatales de educación especial. Por ejemplo casos donde un organismo educativo no le proporcione a un niño o a un grupo de niños una educación pública gratuita y apropiada (free appropriate public education, FAPE) en el entorno menos restrictivo, no proporcione todos los servicios exigidos por el programa de educación individualizada (Individualized Education Program, IEP) de uno o más estudiantes, no cumpla con sus obligaciones de Child Find o no evalúe adecuadamente o determine la elegibilidad de los estudiantes. Aunque las quejas al Estado pueden determinar si un organismo educativo siguió los procedimientos requeridos, como celebrar reuniones anuales del IEP con los participantes correctos, las quejas al Estado también cubren problemas sustanciales, por ejemplo, si el IEP desarrollado y/o la colocación propuesta seleccionada fueron coherentes con los requisitos de la Ley de Educación para Personas con Discapacidad (Individuals with Disabilities Education Act, IDEA) a la luz de las capacidades y necesidades del niño. Al decidir sobre estos problemas, los investigadores de las quejas obtienen datos sobre el progreso del estudiante y determinan si las decisiones del equipo del IEP con respecto al programa o servicios educativos del niño fueron razonablemente respaldadas por los datos específicos del niño. De conformidad con la 20 U.S.C. §1412(a)(14)(E), un padre también puede presentar una queja al Estado sobre la aptitud del personal.

¿Se puede presentar una queja al Estado donde se denuncia que un organismo educativo no ha implementado una decisión tomada en una audiencia de debido proceso?

Sí, una queja al Estado que alegue que un organismo educativo no ha implementado una decisión tomada en una audiencia de debido proceso debe ser resuelta por la OSE mediante los mismos procedimientos que se aplican a todas las demás quejas al Estado. La queja al Estado debe presentarse en el plazo de un año a partir de la fecha en que la acción ordenada en la audiencia del debido proceso debería haber ocurrido.

Si se ordenó más de una acción, se puede presentar una queja al Estado por separado para cada acción incumplida, siempre y cuando cada queja sea recibida por la OSE dentro de un año a partir de la fecha en que cada una de dichas acciones debería haber ocurrido según fue ordenado.

¿Cómo se resuelve una queja al Estado?

- 1) Lo mejor es que el posible reclamante y el organismo educativo trabajen juntos para llegar a entender claramente qué le preocupa a cada uno, y llegar a un acuerdo para beneficio del estudiante con una discapacidad antes de que sea necesario presentar una queja formal.
- 2) Si se presenta una queja formal ante la OSE, se otorga un período de diez días para que las partes resuelvan los problemas que motivan la queja, antes de que empiece la investigación. A este período de diez días se lo conoce como una oportunidad para una Resolución rápida. Se envía una declaración de resolución firmada a la OSE para demostrar que el asunto se ha resuelto. La mediación también está disponible sin costo alguno para las partes.
- 3) Durante el período de investigación, OSE puede conducir entrevistas, analizar la documentación presentada por las partes, revisar políticas, procedimientos y registro(s) de estudiantes y llevar a cabo una investigación in situ, e incluso la observación de programas, si fuere necesario, para determinar de forma independiente si el organismo educativo está infringiendo una ley o reglamento de educación especial. Si la queja al Estado fue presentada contra el Departamento de Educación del Estado, la OSE puede recurrir a una entidad externa para llevar adelante la investigación y elaborar un informe.
- 4) A menos que una queja se resuelva mediante el proceso de resolución rápida, se publicará un informe donde constarán hallazgos fácticos relativos a cada acusación que sea objeto apropiado de una queja al Estado, conclusiones, motivos de la decisión final y cualquier medida correctiva que el organismo educativo deba tomar (incluidos los plazos de implementación y finalización) para remediar una infracción. La medida correctiva puede ser la prestación de servicios compensatorios, un reembolso monetario u otra ayuda adecuada a las necesidades del/de los estudiante(s). Los planes de acción correctivos también pueden incluir directivas para garantizar que la infracción no vuelva a ocurrir.

RESOLUCIÓN DE QUEJAS AL ESTADO

¿Qué información debe incluirse en la solicitud de investigación de la queja al Estado?

Una queja al Estado debe contener:

- ☒ Una declaración de que se han producido una o más infracciones de las leyes o reglamentos federales o estatales de educación especial.
- ☒ El período o las fechas en que se produjo cada presunta infracción.

Nota: La presunta infracción debe haber ocurrido no más de un año antes de la fecha en que la OSE recibe la queja.
- ☒ Los hechos en los que se basa cada presunta violación de las leyes o regulaciones federales o estatales de educación especial (será útil que proporcione copias de toda documentación que respalde su denuncia). Si usted afirma que el distrito no ha implementado el IEP de un estudiante en particular y tiene una copia del IEP, incluya una copia de todo el IEP, así como cualquier otra documentación que respalde su denuncia.
- ☒ Nombre, dirección, firma e información de contacto de la persona que presenta la queja.
- ☒ Si denuncia una infracción en relación con un niño o niños en particular, también debe proporcionar:
 - El nombre del niño (o niños) en particular y la escuela donde se produjeron las supuestas infracciones;
 - La relación de la persona que presenta la queja con el/los estudiante(s) en cuestión;
 - Una descripción de la naturaleza del problema, incluidos los hechos relacionados con el problema;
 - Una descripción de cómo le gustaría que se resolviera el problema, según lo que esté disponible y usted conozca al momento de presentar la queja.
- ☒ En el caso de un niño o joven sin hogar, la información de contacto del niño.
- ☒ Si se denuncia una infracción en relación con un grupo de niños, debe especificar el grupo de estudiantes afectados por la supuesta infracción y escuela(s) donde se produjo la supuesta infracción (o infracciones). Por ejemplo, puede denunciar que el organismo educativo no brinda apoyo en clase a estudiantes de tercer grado en [nombre de la escuela] o que los estudiantes con discapacidades que asisten a un aula de educación general en particular no reciben el apoyo en clase exigido por sus IEP.

Al final de este folleto se proporciona un **modelo de formulario** que puede ayudarle a presentar una queja. **Tenga en cuenta que el uso del formulario modelo no es obligatorio; sin embargo, proporcionar la información solicitada puede ayudarle a acelerar su reclamo.**

¿Se debe proporcionar al organismo educativo responsable del programa

educativo del estudiante (o estudiantes) una copia de la queja al Estado?

Sí. Debe enviar una copia de la queja al Estado al organismo educativo contra el cual se dirige la queja, al mismo tiempo que presenta la queja ante el Departamento de Educación de Nueva Jersey.

¿Cuánto tiempo se tarda en tomar una determinación sobre una queja al Estado?

Las leyes y regulaciones federales y estatales exigen que se tome una determinación sobre una queja dentro de los 60 días calendario a partir de la recepción de la queja por escrito y firmada, por parte de la OSE. El Director de la OSE puede ampliar el plazo para la finalización de la investigación solo si existen circunstancias excepcionales con respecto a una queja en particular o si el padre y el organismo educativo acuerdan mediar la disputa o resolver la disputa de otra manera. Por este motivo, se pide a las partes que colaboren para resolver los problemas planteados en la queja y/o que presenten la documentación necesaria de inmediato.

¿Qué sucede si hay áreas de incumplimiento?

Si se determina que el organismo educativo ha infringido alguna regla, el informe emitido por la OSE incluirá, si es necesario, asistencia técnica y un plan de medidas correctivas desarrollado para lograr el cumplimiento de los estatutos y regulaciones federales y estatales.

Si en una queja al Estado se determina que no se proporcionaron los servicios adecuados o que no se implementó completamente un IEP o que no se ha brindado FAPE, ¿Cuáles son los recursos para el estudiante o grupo de estudiantes?

Si la OSE descubre que no se han prestado los servicios adecuados, para remediar el caso debe valerse de recursos para infracciones pasadas, como servicios compensatorios o reembolsos monetarios, así como la correcta prestación de servicios en el futuro para todos los estudiantes con discapacidades.

¿Qué sucede si se presenta una queja al Estado sobre el mismo problema que se está tratando en una audiencia de debido proceso?

Si se presenta una queja al Estado sobre el mismo problema que se está tratando en una audiencia de debido proceso, la queja al Estado debe anularse (quedar en suspenso) hasta la conclusión de la audiencia de debido proceso. Si la queja al Estado contiene más de un problema, y uno o más son problemas incluidos en una audiencia de debido proceso, los problemas expresados en la queja al Estado que se están tratando en la audiencia de debido proceso deben quedar en suspenso hasta la conclusión de la audiencia de debido proceso. Sin embargo, cualquier problema expresado en la queja al Estado que no forme parte de la audiencia de debido proceso debe resolverse dentro de los plazos exigidos.

Si ya he presentado una solicitud de investigación de queja al Estado, ¿puedo además solicitar una audiencia de debido proceso?

Sí. El hecho de que se haya presentado una queja al Estado no limita el derecho a solicitar el debido proceso en relación con los problemas planteados en la queja al Estado. Sin embargo, si una queja al Estado también es objeto de una audiencia de debido proceso, la OSE debe anular la parte de la queja al Estado que se esté tratando en la audiencia de debido proceso hasta la conclusión de la audiencia.

¿Qué sucede si se presenta una queja al Estado sobre un problema que ya se ha decidido en una audiencia de debido proceso?

Si se plantea un problema en una queja al Estado que se ha decidido previamente en una audiencia de debido proceso que involucra a las mismas partes, la decisión de la audiencia es vinculante. La OSE debe informar a la persona u organización que presenta la queja al Estado que la decisión tomada en la audiencia del debido proceso es vinculante. Por lo tanto, no se puede llevar a cabo una investigación de queja al Estado.

¿Tendré la oportunidad de proporcionar información adicional sobre la queja al Estado?

Sí. El reclamante tiene la oportunidad de proporcionar información adicional, ya sea oralmente o por escrito, sobre la queja al Estado.

¿Cómo se me notificarán los resultados de la investigación de la queja al Estado?

Recibirá un informe por escrito de los hechos observados, las conclusiones, los motivos de la decisión y cualquier medida correctiva dentro de los 60 días calendario posteriores a la recepción de la solicitud, a menos que se otorgue una extensión por circunstancias atenuantes.

¿Qué medida se puede tomar si una parte cree que hay un error en el informe?

Si una parte (el reclamante o el organismo educativo) cree que existe un error que afecta a la conclusión, determinación del cumplimiento o incumplimiento, o medidas correctivas, la parte puede informar a la OSE y a la otra parte, por escrito, en un plazo de 15 días a partir de la fecha del informe. La carta debe identificar el supuesto error e incluir cualquier documentación que respalde el reclamo de que se cometió un error. Si la parte no presenta la documentación pertinente, la OSE no podrá reevaluar la queja. Después de recibir la carta y la documentación, la OSE decidirá qué pasos se darán para determinar si se cometió un error. Se notificará por escrito el resultado a ambas partes. Si se corrobora un error, se modificará el informe según sea necesario.

¿Qué sucede si no estoy de acuerdo con el resultado de una investigación de una queja al Estado?

El informe de investigación de una queja se considera una decisión final de la agencia. Por lo tanto, puede presentar una apelación ante el Tribunal Superior de la División de Apelaciones de Nueva Jersey. Para presentar la apelación, tiene 45 días a partir de la fecha de la decisión. Puede encontrar más información en: <https://www.njcourts.gov/self-help/appeals/guide>.

Como alternativa, tiene derecho a presentar una solicitud de audiencia de debido proceso para tratar sus inquietudes, aunque hayan presentado previamente una queja al Estado.

¿Qué puedo hacer si el organismo educativo no cumple con alguna medida correctiva ordenada por el Estado en su informe?

Debe notificar a la OSE por escrito que el organismo educativo involucrado en la queja no ha implementado uno o más aspectos de la decisión por escrito del Estado y/o medidas correctivas. Si la OSE determina que el organismo educativo no ha implementado plenamente la decisión por escrito del Estado y/o las medidas correctivas de manera oportuna, debe tomar medidas para hacer cumplir todos los aspectos de su plan de acción correctivo hasta que el organismo educativo cumpla plenamente, lo antes posible, pero en ningún caso más tarde de un año después de la identificación del incumplimiento por parte del Estado.

¿Qué no puede hacer el sistema de quejas al Estado?

La OSE no investiga las quejas relacionadas con presuntas violaciones de la Sección 504 de la Ley de Rehabilitación de 1973 ni otras acusaciones de violaciones de derechos civiles. Estos asuntos deben dirigirse directamente a la Oficina de Derechos Civiles del Departamento de Educación de los EE. UU. al 800-421-3481 o a la Oficina del Fiscal General de Nueva Jersey, División de Derechos Civiles, <https://www.njoag.gov/about/divisions-and-offices/division-on-civil-rights-home/>.

Asimismo, más allá de la aptitud del personal, mencionada anteriormente, la OSE no puede tratar problemas de personal o asuntos de educación general. Los consejos locales son responsables de las operaciones de sus escuelas, incluida la supervisión del personal y la administración de programas.

PROCEDIMIENTOS DISCIPLINARIOS

¿Mi hijo estará sujeto a medidas disciplinarias por parte de mi distrito escolar por violar el código de conducta estudiantil?

No. El distrito escolar puede considerar las circunstancias particulares de su hijo para determinar si es adecuado modificar su colocación como medida disciplinaria por violar un código de conducta estudiantil.

¿El distrito escolar puede retirar a mi hijo de su colocación actual por motivos disciplinarios?

Sí. Las autoridades escolares pueden suspender (retirar) a su hijo de su colocación actual durante no más de 10 días escolares a la vez debido a cualquier violación de las normas escolares, siempre que los niños sin discapacidades también puedan ser suspendidos por el mismo incumplimiento. Sin embargo, los estudiantes de preescolar con discapacidades no pueden ser suspendidos, ni a largo ni a corto plazo, ni pueden ser expulsados.

¿Mi hijo recibirá algún servicio si lo suspenden durante un período inferior a 10 días escolares?

Sí. Las regulaciones que cubren la educación general requieren que todos los estudiantes reciban servicios educativos a más tardar el quinto día consecutivo de la suspensión por motivos disciplinarios. Esto significa que los estudiantes con discapacidades deben recibir servicios coherentes con su IEP en el quinto día de cualquier suspensión por motivos disciplinarios o antes, si el distrito determina que es apropiado proporcionar los servicios.

¿El distrito escolar puede suspender a mi hijo en repetidas ocasiones por incidentes separados de conducta indebida?

Sí. Las autoridades de la escuela pueden retirar a su hijo de su colocación actual durante un máximo de 10 días escolares a la vez, siempre que la medida disciplinaria sea apropiada, y que dicha suspensión sea coherente con el tratamiento de los niños sin discapacidades. Además, las autoridades de la escuela también pueden implementar suspensiones adicionales de hasta 10 días escolares a la vez en el año escolar por incidentes separados de conducta indebida, si se proporcionan servicios educativos para el resto de los retiros, en la medida requerida. Las autoridades de la escuela no tiene la obligación de involucrarle en la decisión de suspender a su hijo o en la decisión sobre los servicios que se prestarán. Sin embargo, las autoridades de la escuela no pueden suspender a su hijo en repetidas ocasiones durante períodos cortos (hasta 10 días escolares a la vez) si estas suspensiones constituyen un patrón de cambio de colocación.

¿Qué medidas debe tomar la escuela al implementar una serie de suspensiones de corto plazo?

Una serie de suspensiones de corto plazo de la colocación educativa actual de su hijo puede constituir un patrón que dé lugar a un cambio de colocación cuando la cantidad total de días escolares acumulados (suma) sea mayor de 10 días. Las autoridades de la escuela, en colaboración con el administrador de casos, determinan si la serie de suspensiones de corto plazo constituye un cambio de colocación. La determinación de si la serie de suspensiones de corto plazo constituye un cambio de colocación se basa en si la conducta que dio lugar a la suspensión es similar a la conducta que dio lugar a suspensiones anteriores y la consideración de los siguientes factores: la duración de cada suspensión, la duración total de las suspensiones de su hijo y la proximidad (cercanía) entre las suspensiones.

Si la serie de suspensiones de corto plazo no constituyen un cambio de colocación, se podrá retirar a su hijo de su colocación actual. Las autoridades del distrito escolar, en colaboración con el administrador de casos del niño y al menos uno de los docentes de su hijo, determinan en qué medida son necesarios los servicios para permitir que su hijo participe en el plan de estudios de educación general y progrese de forma adecuada para lograr los objetivos establecidos en su IEP.

Si las autoridades de la escuela, en colaboración con el administrador del caso, determinan que la serie de suspensiones de corto plazo constituyen un cambio de colocación, el equipo del IEP debe reunirse para determinar si la conducta indebida es una manifestación de la discapacidad del estudiante (una **determinación de manifestación**). Como miembro del equipo del IEP, tiene derecho a participar en estas reuniones. Las autoridades del distrito escolar, los miembros relevantes del equipo del IEP y usted tomarán una determinación de manifestación. Una conducta es una manifestación de la discapacidad de un estudiante siempre y cuando:

- haya sido causada por la discapacidad del niño o haya tenido relación directa con esta; O
- haya sido el resultado directo de la falta de implementación del IEP del niño por parte del distrito escolar.

Si se cumple cualquiera de estos criterios, la conducta en cuestión constituye una manifestación de la discapacidad de su hijo. En dicho caso, el distrito escolar deberá realizar una evaluación de la conducta funcional (Functional Behavioral Assessment, FBA) de su hijo, a menos que antes ya haya realizado una evaluación de la conducta que dio lugar a la medida disciplinaria. El distrito escolar también debe desarrollar un plan de intervención conductual (Behavior Intervention Plan, BIP) para su hijo o modificar el BIP actual de su hijo si ya tiene uno. Si se determina que la conducta no constituye una manifestación de la discapacidad de su hijo, usted y el distrito escolar pueden de todas maneras acordar que se realice una evaluación de conducta funcional de su hijo y que se revise o desarrollar un BIP para su hijo.

Si la conducta constituye una manifestación de la discapacidad de su hijo, no se debe retirar de su colocación educativa actual (excepto en el caso de que haya drogas, armas o lesiones corporales graves involucradas), a menos que el equipo del IEP desarrolle un nuevo IEP y proponga una nueva colocación para su hijo. Si la conducta no constituye una manifestación de la discapacidad de su hijo, este puede estar sujeto a una medida disciplinaria como cualquier otro niño, pero la escuela debe continuar prestando servicios a su hijo. El equipo del IEP determinará el alcance de los servicios necesarios para que su hijo participe en el plan de estudios de educación general y progrese de forma adecuada para lograr los objetivos establecidos en su IEP.

Puede expresar su desacuerdo con la determinación de suspender a su hijo durante más de 10 días escolares acumulativos mediante una solicitud de mediación, audiencia de debido proceso o audiencia acelerada de debido proceso.

¿Qué medidas debe tomar la escuela para suspender a mi hijo durante más de 10 días escolares consecutivos?

Una retirada de la colocación educativa actual de su hijo durante más de 10 días escolares consecutivos por motivos disciplinarios constituye un cambio de colocación. Si el distrito escolar quiere suspender a su hijo durante más de 10 días escolares consecutivos, el equipo del IEP debe celebrar una reunión para revisar el BIP que se desarrolló para su hijo como parte de su IEP. Si un BIP no formaba parte del IEP de su hijo, el equipo del IEP debe realizar una FBA y desarrollar un BIP. Además, el equipo del IEP debe determinar si la conducta constituye o no una manifestación de la discapacidad de su hijo. Como miembro del equipo del IEP, tiene derecho a participar en estas reuniones.

Las autoridades del distrito escolar y los miembros relevantes del equipo del IEP, lo cual le incluye a usted, tomarán una determinación de manifestación. Una conducta es una manifestación de la discapacidad de un estudiante siempre y cuando:

- haya sido causada por la discapacidad del niño o haya tenido relación directa con esta; O
- haya sido el resultado directo de la falta de implementación del IEP del niño por parte del distrito escolar.

Si se cumple cualquiera de estos criterios, la conducta en cuestión constituye una manifestación de la discapacidad de su hijo. En dicho caso, el distrito escolar deberá realizar una FBA de su hijo, a menos que antes ya haya realizado una evaluación de la conducta que dio lugar a la medida disciplinaria. El distrito escolar también debe desarrollar un BIP para su hijo o modificar el BIP actual de su hijo si ya tiene uno. Si se determina que la conducta no constituye una manifestación de la discapacidad de su hijo, usted y el distrito escolar pueden de todas maneras acordar que se realice una FBA de su hijo y que se revise o desarrolle un BIP para su hijo.

Si la conducta constituye una manifestación de la discapacidad de su hijo, no se debe retirar de su colocación educativa actual (excepto en el caso de que haya drogas, armas o lesiones corporales graves involucradas), a menos que el equipo del IEP desarrolle un nuevo IEP y proponga una nueva colocación para su hijo. Si la conducta no constituye una manifestación de la discapacidad de su hijo, este puede estar sujeto a una medida disciplinaria como cualquier otro niño, pero la escuela debe continuar prestando servicios a su hijo. El equipo del IEP determinará el alcance de los servicios necesarios para que su hijo participe en el programa de educación general.

¿Qué medidas puede tomar la escuela para suspender a mi hijo si se ven involucradas armas, drogas o lesiones corporales graves?

El distrito escolar puede colocar a su hijo en un entorno educativo alternativo interino (Interim Alternative Educational Setting, IAES) durante un máximo de 45 días calendario, si su hijo:

- posee un arma o lleva un arma a la escuela o a un acto escolar;
- posee o consume drogas ilegales, o vende o solicita la venta de sustancias controladas en la escuela o en un acto escolar; o
- provoca una lesión corporal grave.

El equipo del IEP determinará el IAES y los pasos que se deben cuando finalice la colocación de 45 días.

¿Qué medidas puede tomar la escuela para evitar que mi hijo se dañe a sí mismo o a los demás?

El distrito escolar puede obtener una orden de un ALJ para cambiar la colocación educativa de su hijo a un IAES durante un máximo de 45 días, en caso de que exista un riesgo de que su hijo u otras personas puedan lesionarse si su hijo permanece en la colocación actual. El ALJ determinará el IAES.

Colocación durante una mediación o audiencia de debido proceso pendiente sobre medidas disciplinarias

Si solicita una mediación, una audiencia de debido proceso o una audiencia acelerada de debido proceso para que aborde una suspensión de más de 10 días escolares acumulativos en un año escolar, la suspensión puede implementarse mientras se resuelva el desacuerdo.

Si solicita una mediación, una audiencia de debido proceso o una audiencia acelerada de debido proceso para que se aborde una suspensión de más de 10 días escolares consecutivos, tanto usted como su distrito escolar deben realizar una determinación de manifestación para establecer si la conducta que dio lugar a la medida disciplinaria fue una manifestación de la discapacidad de su hijo. Si la conducta fue una manifestación de la discapacidad de su hijo, su hijo debe regresar a su colocación anterior mientras el asunto esté pendiente, a menos que usted y el distrito escolar acuerden lo contrario o que un ALJ otorgue una medida de emergencia que modifique la colocación de su hijo. Si se determina que la conducta no fue una manifestación de la discapacidad de su hijo, su hijo permanecerá en el IAES hasta que el asunto se resuelva cuando se tome una decisión definitiva o usted y el distrito escolar lleguen a un acuerdo, o hasta que finalice el período de suspensión, lo que ocurra primero.

En el caso de que se coloque a su hijo en un IAES por motivos relacionados con drogas, armas o lesiones corporales graves, este permanecerá en el IAES durante un período de 45 días calendario, a menos que usted y su distrito escolar acuerden lo contrario, o hasta que el ALJ emita una decisión definitiva, lo que ocurra primero. A partir de entonces, su hijo volverá a su previa colocación acordada a menos que el ALJ determine otra colocación o usted y el distrito escolar acuerden otra colocación.

TÉRMINOS DE USO COMÚN

Evaluación

Pruebas y otros procedimientos de evaluación, incluida la revisión de la información, que se utilizan para decidir si su hijo es elegible para recibir servicios de educación especial.

Educación pública, gratuita y apropiada (FAPE)

Educación especial y servicios relacionados financiados con fondos públicos, bajo supervisión y dirección pública, y sin costo, los cuales cumplen con los requisitos estatales y federales, incluyen educación preescolar, primaria o secundaria, y se proporcionan de acuerdo con un IEP.

Evaluación de la conducta funcional

Proceso para comprender el motivo por el cual un estudiante puede tener una conducta desafiante y cómo esta se relaciona con su entorno. El propósito de la evaluación de la conducta funcional es recopilar información para comprender mejor los motivos específicos de la conducta problemática del estudiante.

Identificación

Decisión de evaluar a un niño para determinar si se necesitan servicios de educación especial.

Entorno menos restrictivo (LRE)

En la medida de lo posible, los niños con discapacidades reciben educación con niños que sin discapacidades y las clases especiales, la escolarización separada o el retiro de niños con discapacidades del entorno educativo regular ocurren solo cuando la naturaleza y gravedad de su discapacidad implica que su educación a través de clases regulares con el uso de ayudas y servicios complementarios no sería satisfactoria.

Permanencia

Requisito por el cual no se puede realizar ningún cambio en la educación de un estudiante que sea o pueda ser elegible para recibir educación especial durante la mediación o la audiencia de debido proceso. El estudiante debe permanecer en su programa o colocación actual, a menos que usted y el distrito escolar acuerden realizar un cambio o que un ALJ ordene un cambio.¹³

¹³ De acuerdo con las regulaciones federales, los estudiantes en edad preescolar con discapacidades no gozan del derecho de permanencia si se ha solicitado una mediación o una audiencia de debido proceso con respecto a la implementación del IEP inicial.

RECURSOS

Si necesita ayuda para comprender sus derechos, puede comunicarse con cualquiera de los siguientes contactos:

Dr. Renee Davis, Supervisor of Special Education - Middlesex County Magnet Schools 732-257-3300 x1934
Representante del distrito escolar *Número de teléfono*

Red Estatal de Defensoría de los Padres (SPAN) al (800) 654-7726

Derechos de las Personas con Discapacidades de Nueva Jersey (DRNJ) al (800) 922-7233

Departamento de Educación de Nueva Jersey a través de su Middlesex Oficina del Condado:

Mr. Mark Lanzi 732-249-2900
Especialista en educación especial del condado *Número de teléfono*

Sitio web de la OSE: www.state.nj.us/education/specialed/

RECURSOS PARA LA TRANSICIÓN A LA VIDA ADULTA

Oficina de Educación Especial del Departamento de Educación de Nueva Jersey:

La Oficina de Educación Especial brinda capacitación y asistencia técnica sobre la transición de la escuela a la vida adulta al personal escolar, a los estudiantes y a los miembros de la familia a través de la red del Centro de Recursos de Aprendizaje. La información y los recursos sobre la transición están disponibles en el sitio web de la OSE: <http://www.state.nj.us/education/specialed/transition/>.

La OSE también patrocina iniciativas de capacitación para los distritos escolares sobre temas relacionados con la transición de la instrucción comunitaria y los enfoques centrados en la persona a través de una colaboración con el Centro Boggs de Discapacidades del Desarrollo en Rutgers.

Instrucción comunitaria

La instrucción comunitaria (Community-Based Instruction, CBI) es una práctica basada en la investigación que implica una instrucción sostenida y repetida que tiene lugar en la comunidad en lugar de las instalaciones escolares. Los esfuerzos de capacitación y asistencia técnica de la CBI ayudan a los distritos escolares a brindar enseñanza a los estudiantes en entornos comunitarios. Estos esfuerzos incluyen proporcionar información a los distritos a través de talleres, compartir iniciativas exitosas que se están desarrollando actualmente en los distritos escolares de Nueva Jersey y ofrecer asistencia técnica directa a los distritos escolares con respecto a las estrategias de la CBI, las necesidades de capacitación y el apoyo administrativo necesario. Todas las actividades están diseñadas para crear resultados positivos y observables para los estudiantes.

Enfoques centrados en la persona

La Oficina de Educación Especial del Departamento de Educación de Nueva Jersey, en colaboración con el Centro Boggs, lleva a cabo actividades de planificación, desarrollo y actividades piloto con el objetivo de promover transiciones efectivas para estudiantes con discapacidades mediante el uso de enfoques centrados en la persona. El Centro Boggs proporciona su experiencia en estos enfoques para que se pueda llevar a cabo el proceso crítico de planificación de transiciones efectivas de la escuela a la vida adulta, incluida la vida laboral y la interacción con sistemas de servicios para adultos. El proyecto tiene como objetivo identificar estrategias que tengan un impacto positivo en los resultados posteriores a la escuela. Visite el sitio web de la OSE para obtener más información sobre los [enfoques centrados en las personas](#).

Experiencia de aprendizaje estructurado (SLE)

La experiencia de aprendizaje estructurado (Structured Learning Experience, SLE) se refiere a aquellas experiencias de aprendizaje profundo, supervisado y experimental que están diseñadas para ofrecer a los estudiantes la oportunidad de explorar en mayor profundidad sus intereses profesionales. Visite el sitio web del Departamento de Educación de Nueva Jersey (New Jersey Department of Education, NJDOE) para obtener más información sobre las [experiencias de aprendizaje estructurado](#).

División de Servicios de Rehabilitación Vocacional (DVRS) del Departamento de Trabajo y Desarrollo de la Fuerza Laboral de Nueva Jersey:

La División de Servicios de Rehabilitación Vocacional (Division of Vocational Rehabilitation Services, SVRS) proporciona los siguientes tipos de servicios a personas con discapacidades físicas o mentales que sean un impedimento laboral sustancial. Las personas interesadas deben solicitar una determinación de elegibilidad y servicios necesarios. La Comisión para las Personas Ciegas y con Discapacidades Visuales, y no la DVRS, atiende a las personas ciegas o con una discapacidad visual grave.

Estos son algunos de los servicios que se proporcionan:

- Evaluación de diagnóstico.
- Asesoramiento y orientación vocacional individual.
- Capacitación en habilidades para la búsqueda de empleo e inserción laboral selectiva.
- Seguimiento mediante servicios de apoyo.
- Servicios para la etapa posterior al empleo.
- Rehabilitación física.
- Capacitación laboral, profesional, vocacional o in situ.
- Remisiones a centros de vida independiente para la capacitación en habilidades para la vida independiente

Visite el [sitio web de la DVRS](#) para obtener más información sobre los servicios disponibles.

Información de contacto: LWD Building, 12th Floor
John Fitch Plaza
P.O. Box 398
Trenton, N.J. 08625-0398
Teléfono: (609) 292-5987
FAX: (609) 292-8347
TTY: (609) 292-2919

División de Discapacidades del Desarrollo del Departamento de Servicios Humanos de Nueva Jersey:

La División de Discapacidades del Desarrollo (Division of Developmental Disabilities, DDD) ha prestado y financiando servicios para residentes estatales con discapacidades del desarrollo desde 1959. Más de 250 organismos proporcionan estos apoyos y servicios en comunidades de todo el estado, o en cinco centros residenciales de desarrollo que administra la DDD.

La DDD financia una amplia variedad de servicios destinados a apoyar a las personas con discapacidades del desarrollo que residen en la comunidad. Estos servicios no son un derecho, y su disponibilidad depende de los recursos actuales. Los tipos de servicios disponibles también pueden variar según el condado. La DDD siempre está buscando formas de gestionar su presupuesto y utilizar sus fondos de la forma más eficaz posible con el fin de prestar servicios a la mayor cantidad de personas posible.

La DDD proporciona servicios de administración de casos o información y servicios de remisión a todas las personas que son elegibles para recibir los servicios que financia. La DDD financia tres tipos de servicios para las personas que residen en la comunidad:

- Servicios de día, incluidos apoyos para personas que tienen empleo.
- Servicios residenciales, incluidos apoyos individuales para asistir a personas que viven en su casa o en otro lugar de la comunidad.
- Servicios de apoyo familiar para ayudar a las familias con el cuidado de sus seres queridos en el hogar

Visite el [sitio web de la DDD](#) para obtener más información sobre el proceso de solicitud de elegibilidad de la DDD.

Información de contacto: 195 Gateway Center
5 Commerce Way, Suite 100
Hamilton, N.J. 08691
Dirección postal:
P.O. Box 726
Trenton, N.J. 08625-0726
Línea gratuita: 1-800-832-9173

División de Servicios de Salud Mental y Adicciones del Departamento de Servicios Humanos de Nueva Jersey:

La División es la autoridad estatal de salud mental (State Mental Health Authority, SMHA) y la única autoridad estatal de abuso de sustancias (State Substance Abuse, SSA).

Estos son algunos de los servicios que se proporcionan:

- Servicios en cuatro hospitales psiquiátricos que opera la División.
- Supervisión y prestación de servicios en hospitales del condado.
- Servicios comunitarios de salud mental que proporcionan numerosos organismos, los cuales pueden incluir los siguientes:
 - Pruebas de detección y servicios de emergencia.
 - Gestión intensiva de casos.
 - Atención parcial/servicios parciales de hospital.
 - Programa de tratamiento comunitario asertivo (Program for Assertive Community Treatment, PACT).
 - Terapia individual, grupal y familiar.
 - Apoyo laboral/asistencia social en el trabajo.
 - Apoyo de vivienda.
 - Servicios de justicia penal.
 - Centros y servicios de autoayuda.

Información de contacto: P.O. Box 700
Trenton, N.J. 08625
Teléfono: (800) 382-6717
(609) 777-0702
FAX: (609) 777-0662
Sitio web

Departamento de Niños y Familias:

Sistema de cuidado infantil

El sistema de cuidado infantil (Children's System of Care, CSOC), del Departamento de Niños y Familias (Department of Children and Families, DCF) (anteriormente denominado la División de Servicios de Salud Conductual Infantil) presta servicios a niños y adolescentes con problemas de salud emocional y conductual, así como a sus familias; y a niños con discapacidades intelectuales y del desarrollo, así como a sus familias. El CSOC se compromete a proporcionar estos servicios en función de las necesidades del niño y la familia en un entorno comunitario y centrado en la familia.

Información de contacto: 50 East State Street
PO Box 717, 4th Floor
Trenton, NJ 08625-0717
Teléfono: 1-877-652-7624
Sitio web

División de Sordos e Hipoacúsicos del Departamento de Servicios Humanos de Nueva Jersey:

La División de Sordos e Hipoacúsicos de Nueva Jersey (Division of the Deaf and Hard of Hearing, DDHH) es el principal organismo estatal establecido en virtud de la Ley de Nueva Jersey (PL 1977, C. 166) para representar a personas de todas las edades que son sordas o hipoacúsicas. La división proporciona educación, defensa y servicios directos para eliminar barreras y promover una mayor accesibilidad a los programas, los servicios y la información que suelen estar disponibles para la población general del estado.

La DDHH mantiene recursos actualizados y constructivos sobre la pérdida de la audición, incluidos los servicios de remisión para el acceso a la comunicación, asistencia técnica, distribución de equipos, comunicaciones con las partes interesadas y servicios de defensa.

Información de contacto: Division of the Deaf and Hard of Hearing

New Jersey Department of Human Services
P.O. Box 074
Trenton, N.J. 08625-0074

Teléfono: (800) 792-8339 (Voz/TTY, llamada gratuita en Nueva Jersey)
(609) 588-2648

FAX: (609) 588-2528

[Sitio web](#)

División de Servicios para Discapacitados del Departamento de Servicios Humanos de Nueva Jersey:

La División de Servicios para Discapacitados (Division of Disability Services, DDS) se centra en brindar servicios para personas que han quedado discapacitadas durante su vida adulta, ya sea a causa de una enfermedad o lesión. Estas afecciones también se denominan “discapacidades de inicio tardío”.

A través de su línea directa gratuita, 1-888-285-3036, la División también responde por año a 15,000 solicitudes de información y asistencia de remisión sobre asuntos que afectan a personas con algún tipo de discapacidad en el estado de Nueva Jersey.

Además, uno de los servicios principales que ofrece la DDS es la publicación de New Jersey Resources 2014, la guía más completa disponible sobre servicios para personas con discapacidades en Nueva Jersey. Este directorio se actualiza todos los años.

La División es el único punto de acceso para las personas con discapacidades que necesitan información o servicios dentro del sistema de servicios humanos. La DDS administra programas que les permiten a las personas con diferentes tipos de discapacidades vivir de forma más independiente en la comunidad y, en muchos casos, evitar la necesidad de admisión en una institución. Estos programas incluyen programas de servicios comunitarios y domiciliarios, así como otros programas de recursos.

Información de contacto: NJ Department of Human Services

P.O. Box 705
Trenton, NJ 08625-0705

Teléfono: (888) 285-3036

FAX: (609) 631-4365

TDD: (609) 631-4366

[Sitio web](#)

Comisión para las Personas Ciegas y con Discapacidades Visuales:

La Comisión para las Personas Ciegas y con Discapacidades Visuales (Commission for the Blind and Visually Impaired, CBVI) de Nueva Jersey se estableció en 1910 por orden de la Legislatura del estado de NJ. La misión de este organismo es promover y prestar servicios en las áreas de educación, empleo, vida independiente y salud visual a través de la elección informada y la colaboración con personas ciegas o con discapacidades visuales, así como con sus familias y la comunidad.

Los programas de servicios de la CBVI están diseñados para permitir que los participantes logren la plena inclusión e integración en la sociedad a través del éxito laboral, la vida independiente y la autosuficiencia social.

Estos servicios están disponibles a través de fondos estatales y federales y, en su mayoría, se prestan de forma gratuita a los residentes de Nueva Jersey sin tener en cuenta otras condiciones de discapacidad, el género, la edad, la raza, la etnia, la religión ni la orientación sexual.

Información de contacto: New Jersey Commission for the Blind & Visually Impaired

P.O. Box 47017

153 Halsey Street, 6th Floor

Newark, N.J. 07101-47017

Teléfono: (973) 648-3333

Línea gratuita: (877) 685-8878

Correo electrónico: askcbvi@dhs.state.nj.us

[Sitio web](#)



ESTADO DE NUEVA JERSEY
DEPARTMENT OF EDUCATION
OFICINA DE EDUCACIÓN ESPECIAL

SOLICITUD DE MEDIACIÓN

Para: Director

Office of Special Education (OSE)

NJ Department of Education

P.O. Box 500

Trenton, NJ 08625-0500

Correo electrónico: osepdisputeresolution@doe.nj.gov

Teléfono: 609-376-9061

Fax: 609-984-8422

TENGA EN CUENTA LO SIGUIENTE: De acuerdo con la [IDEA 2004](#), debe brindar la información solicitada de la forma más completa y precisa posible. Debe indicar los motivos específicos de su desacuerdo con cualquiera de los siguientes aspectos: identificación, evaluación, elegibilidad, clasificación, colocación, o provisión de programas o servicios relacionados para su hijo. También debe indicar qué resolución se propuso para el problema, en la medida en que la conozca y esté disponible en el momento de la presentación.

La **solicitud completa** debe enviarse a la OSE y también debe enviarse una copia de la solicitud completa al distrito escolar responsable de su hijo. La solicitud debe enviarse a la OSE por correo electrónico, fax o correo postal.

TENGA EN CUENTA LO SIGUIENTE: Puede adjuntar páginas adicionales al correo electrónico en las que se describa la naturaleza del problema y la resolución propuesta, en formato PDF. No envíe los anexos a la OSE. Adobe Acrobat Reader es un software lector de documentos que se puede descargar de forma gratuita en <https://get.adobe.com/reader/>.

*Nombre de los padres/tutores	*Dirección: ciudad, estado, código postal	Correo electrónico
		*Teléfono principal
		Teléfono alternativo
		Fax
* Nombre del estudiante	Dirección del estudiante (si es diferente a la dirección de los padres) 	*Fecha de nacimiento Tenga en cuenta que, si el estudiante es mayor de 18 años, se requerirá una autorización de un adulto o una orden de un tutor, a menos que el estudiante adulto presente esta solicitud.

*Los campos marcados con un asterisco son obligatorios.

* Distrito responsable del estudiante	Nombre del condado	Nombre y ubicación de la escuela a la que asiste actualmente el estudiante
Marque la casilla correspondiente si estará representado por un ☐ abogado o un ☐ defensor. De ser así, proporcione la información de contacto a continuación.		
Nombre del abogado o defensor	Dirección: ciudad, estado, código postal	Correo electrónico Teléfono Fax
¿El estudiante tiene un IEP? ☐ Sí ☐ No		
¿El estudiante tiene un plan 504? ☐ Sí ☐ No		
*Proporcione una descripción de la naturaleza del problema y cualquier hecho relacionado con el problema.		

***Proporcione una descripción de cómo se podría resolver este problema.**

☐ *** Se envió una copia de esta solicitud al distrito escolar responsable del estudiante.**

***La solicitud individual se envió a**

***Cargo/título**

***Dirección**

***Firma del padre/madre/tutor**

***Fecha**



ESTADO DE NUEVA JERSEY
DEPARTMENT OF EDUCATION
OFICINA DE EDUCACIÓN ESPECIAL

SOLICITUD DE AUDIENCIA DE DEBIDO PROCESO

Para: Director

Office of Special Education (OSE)

NJ Department of Education

P.O. Box 500

Trenton, NJ 08625-0500

Correo electrónico: osepdisputeresolution@doe.nj.gov

Teléfono: 609-376-9061

Fax: 609-984-8422

TENGA EN CUENTA LO SIGUIENTE: De acuerdo con la [IDEA 2004](#), debe brindar la información solicitada de la forma más completa y precisa posible. Debe indicar los motivos específicos de su desacuerdo con cualquiera de los siguientes aspectos: identificación, evaluación, elegibilidad, clasificación, colocación, o provisión de programas o servicios relacionados para su hijo. También debe indicar qué resolución se propuso para el problema, en la medida en que la conozca y esté disponible en el momento de la presentación.

La **solicitud completa** debe enviarse a la OSE y también debe enviarse una copia de la solicitud completa al distrito escolar responsable de su hijo. La solicitud debe enviarse a la OSE por correo electrónico, fax o correo postal.

TENGA EN CUENTA LO SIGUIENTE: Puede adjuntar páginas adicionales al correo electrónico en las que se describa la naturaleza del problema y la resolución propuesta, en formato PDF. No envíe los anexos a la OSE. Adobe Acrobat Reader es un software lector de documentos que se puede descargar de forma gratuita en <https://get.adobe.com/reader/>.

*Nombre de los padres/tutores	*Dirección: ciudad, estado, código postal	Correo electrónico
		*Teléfono principal
		Teléfono alternativo
		Fax
* Nombre del estudiante	Dirección del estudiante (si es diferente a la dirección de los padres) 	*Fecha de nacimiento Tenga en cuenta que, si el estudiante es mayor de 18 años, se requerirá una autorización de un adulto o una orden de un tutor, a menos que el estudiante adulto presente esta solicitud.

*Los campos marcados con un asterisco son obligatorios.

* Distrito responsable del estudiante	Nombre del condado	Nombre y ubicación de la escuela a la que asiste actualmente el estudiante

Marque la casilla correspondiente si estará representado por un ☐ abogado o un ☐ defensor.
De ser así, proporcione la información de contacto a continuación.

Nombre del abogado o defensor	Dirección: ciudad, estado, código postal	Correo electrónico
		Teléfono
		Fax

¿El estudiante tiene un IEP? ☐ Sí ☐ No

¿El estudiante tiene un plan 504? ☐ Sí ☐ No

Información importante sobre la resolución de disputas:
 Cuando los padres solicitan una audiencia de debido proceso, el distrito escolar tiene la oportunidad de resolver el asunto antes de que se programe la audiencia de debido proceso. ***El distrito escolar debe organizar una reunión de resolución dentro de los 15 días calendario posteriores a la recepción de una solicitud de audiencia de debido proceso y usted debe participar.*** Usted y el distrito escolar pueden optar por participar en la mediación llevada a cabo por la OSE en lugar de participar en una reunión de resolución, o ambas partes pueden acordar renunciar al período de resolución de 30 días calendario y proceder con una audiencia de debido proceso.

Al recibir este aviso, un representante del distrito escolar debe comunicarse con usted para organizar una reunión de resolución. Si quiere que el distrito escolar considere otras opciones de resolución, marque UNA de las siguientes casillas:

☐ Solicito que la OSE lleve a cabo una audiencia de mediación en lugar de que se organice una reunión de resolución. Si el distrito escolar acepta que se lleve a cabo la mediación en lugar de una reunión de resolución, un representante del distrito escolar debe comunicarse con la OSE al (609) 376-9061 o enviar un correo electrónico a mediationscheduler@doe.nj.gov para agilizar la programación de la audiencia de mediación.

☐ Quiero renunciar a la audiencia de resolución y proceder directamente con una audiencia de debido proceso.

Al firmar a continuación, renuncio al período de resolución de 30 días calendario, lo cual incluye la oportunidad de participar en una reunión de resolución o audiencia de mediación. Un representante autorizado del distrito escolar también debe acordar por escrito la renuncia al período de resolución.

Firma:

Fecha:

*Los campos marcados con un asterisco son obligatorios.

***Proporcione una descripción de la naturaleza del problema y cualquier hecho relacionado con el problema.**

***Proporcione una descripción de cómo se podría resolver este problema.**

☐ *** Se envió una copia de esta solicitud al distrito escolar responsable del estudiante.**

***La solicitud individual se envió a**

***Cargo/título**

***Dirección**

***Firma del padre/madre/tutor**

***Fecha**



ESTADO DE NUEVA JERSEY
DEPARTMENT OF EDUCATION
OFICINA DE EDUCACIÓN ESPECIAL

SOLICITUD DE UNA AUDIENCIA ACELERADA DE DEBIDO PROCESO **

Para: Director

Office of Special Education (OSE)

NJ Department of Education

P.O. Box 500

Trenton, NJ 08625-0500

Correo electrónico: osepdisputeresolution@doe.nj.gov

Teléfono: 609-376-9061

Fax: 609-984-8422

TENGA EN CUENTA LO SIGUIENTE: De acuerdo con la [IDEA 2004](#), debe brindar la información solicitada de la forma más completa y precisa posible. Debe indicar los motivos específicos de su desacuerdo con cualquiera de los siguientes aspectos: identificación, evaluación, elegibilidad, clasificación, colocación, o provisión de programas o servicios relacionados para su hijo. También debe indicar qué resolución se propuso para el problema, en la medida en que la conozca y esté disponible en el momento de la presentación.

La **solicitud completa** debe enviarse a la OSE y también debe enviarse una copia de la solicitud completa al distrito escolar responsable de su hijo. La solicitud debe enviarse a la OSE por correo electrónico, fax o correo postal.

TENGA EN CUENTA LO SIGUIENTE: Puede adjuntar páginas adicionales al correo electrónico en las que se describa la naturaleza del problema y la resolución propuesta, en formato PDF. No envíe los anexos a la OSE. Adobe Acrobat Reader es un software lector de documentos que se puede descargar de forma gratuita en <https://get.adobe.com/reader/>.

*Nombre de los padres/tutores	*Dirección: ciudad, estado, código postal	Correo electrónico
		*Teléfono principal
		Teléfono alternativo
		Fax
* Nombre del estudiante	Dirección del estudiante (si es diferente a la dirección de los padres)	*Fecha de nacimiento Tenga en cuenta que, si el estudiante es mayor de 18 años, se requerirá una autorización de un adulto o una orden de un tutor, a menos que el estudiante adulto presente esta solicitud.

*Los campos marcados con un asterisco son obligatorios.

**Las solicitudes de audiencia acelerada de debido proceso están destinadas a asuntos disciplinarios. *N.J.A.C. 6A:14-2.7(m)*

* Distrito responsable del estudiante	Nombre del condado	Nombre y ubicación de la escuela a la que asiste actualmente el estudiante

Marque la casilla correspondiente si estará representado por un ☐ abogado o un ☐ defensor.
De ser así, proporcione la información de contacto a continuación.

Nombre del abogado o defensor	Dirección: ciudad, estado, código postal	Correo electrónico
		Teléfono
		Fax

¿El estudiante tiene un IEP? ☐ Sí ☐ No

¿El estudiante tiene un plan 504? ☐ Sí ☐ No

Información importante sobre la *audiencia acelerada de debido proceso*:
 Cuando los padres solicitan una audiencia acelerada de debido proceso, el distrito escolar tiene la oportunidad de resolver el asunto antes de que se programe la audiencia de debido proceso. ***El distrito debe organizar una reunión de resolución dentro de los 7 días posteriores a la recepción de una solicitud de audiencia de debido proceso y usted debe participar.*** Usted y el distrito escolar pueden optar por participar en la mediación llevada a cabo por la OSE en lugar de participar en una reunión de resolución, o ambas partes pueden acordar renunciar al período de resolución y proceder con una audiencia acelerada de debido proceso.

Al recibir este aviso, un representante del distrito escolar debe comunicarse con usted para organizar una reunión de resolución. Si quiere que el distrito escolar considere otras opciones de resolución, marque UNA de las siguientes casillas:

☐ Solicito que la OSE lleve a cabo una audiencia de mediación en lugar de que se organice una reunión de resolución. Si el distrito escolar acepta que se lleve a cabo la mediación en lugar de una reunión de resolución, un representante del distrito debe comunicarse con la OSE al (609) 376-9061 o enviar un correo electrónico a mediationscheduler@doe.nj.gov para agilizar la programación de la audiencia de mediación.

☐ Quiero renunciar a la audiencia de resolución y proceder directamente con una audiencia de debido proceso.

Al firmar a continuación, renuncio al período de resolución, lo cual incluye la oportunidad de participar en una reunión de resolución o audiencia de mediación. Un representante autorizado del distrito escolar también debe acordar por escrito la renuncia al período de resolución.

Firma:

Fecha:

*Los campos marcados con un asterisco son obligatorios.

**Las solicitudes de audiencia acelerada de debido proceso están destinadas a asuntos disciplinarios. *N.J.A.C. 6A:14-2.7(m)*

***Proporcione una descripción de la naturaleza del problema y cualquier hecho relacionado con el problema.**

***Proporcione una descripción de cómo se podría resolver este problema.**

☐ *** Se envió una copia de esta solicitud al distrito escolar responsable del estudiante.**

***La solicitud individual se envió a**

***Cargo/título**

***Dirección**

***Firma del padre/madre/tutor**

***Fecha**

*Los campos marcados con un asterisco son obligatorios.

**Las solicitudes de audiencia acelerada de debido proceso están destinadas a asuntos disciplinarios. *N.J.A.C. 6A:14-2.7(m)*



**ESTADO DE NUEVA JERSEY
DEPARTMENT OF EDUCATION
OFICINA DE EDUCACIÓN ESPECIAL**

SOLICITUD DE MEDIDA DE EMERGENCIA

Se debe completar si se requiere una decisión provisional (temporal) mientras esté pendiente la solución definitiva de los asuntos subyacentes de una disputa de audiencia de debido proceso.

TENGA EN CUENTA LO SIGUIENTE: Solo se puede solicitar una medida de emergencia si es necesario obtener una orden provisional (temporal) mientras esté pendiente la finalización de la audiencia de debido proceso, de conformidad con N.J.A.C. 6A:14-2.7®. *Si aún no ha presentado una solicitud de audiencia de debido proceso, debe enviar la solicitud de audiencia de debido proceso junto con la solicitud de medida de emergencia.*

Debe completar la información requerida en el formulario a continuación para cumplir con los requisitos de la solicitud de medida de emergencia. *La certificación en reemplazo de la declaración jurada o la declaración notarial del reclamante que solicita la medida de emergencia también debe presentarse con esta solicitud. Todos los formularios requeridos deben enviarse a la OSE por correo electrónico, fax o correo postal.*

TENGA EN CUENTA LO SIGUIENTE: Puede adjuntar páginas adicionales al correo electrónico, en formato PDF. Adobe Acrobat Reader es un software lector de documentos que se puede descargar de forma gratuita en <https://get.adobe.com/reader/>.

Describa la naturaleza de los asuntos de emergencia y cualquier hecho relacionado.

Describa cómo se podría resolver este problema.



Se envió una copia de esta solicitud al distrito escolar responsable del niño:

Nombre, dirección completa y número de teléfono de la otra parte



**ESTADO DE NUEVA JERSEY
DEPARTMENT OF EDUCATION
OFICINA DE EDUCACIÓN ESPECIAL**

***CERTIFICACIÓN EN REEMPLAZO DE LA DECLARACIÓN JURADA O LA DECLARACIÓN NOTARIAL DEL RECLAMANTE QUE SOLICITA LA MEDIDA DE EMERGENCIA.**

Para: Director

Office of Special Education (OSE)

NJ Department of Education

P.O. Box 500

Trenton, NJ 08625-0500

Correo electrónico: osepdisputeresolution@doe.nj.gov

Teléfono: 609-376-9061

Fax: 609-984-8422

La **solicitud completa** debe enviarse a la OSE y también debe enviarse una copia de la solicitud completa al distrito escolar responsable de su hijo. La solicitud debe enviarse a la OSE por correo electrónico, fax o correo postal.

TENGA EN CUENTA LO SIGUIENTE: Puede adjuntar páginas adicionales al correo electrónico, en formato PDF. Adobe Acrobat Reader es un software lector de documentos que se puede descargar de forma gratuita en <https://get.adobe.com/reader/>.

Yo mayor de edad, certifico lo siguiente:

(Nombre completo del reclamante)

1. Soy (marque la opción que corresponda):

☐ Estudiante adulto ☐ Padre/madre ☐ Tutor legal ☐ Abogado ☐ Defensor

(Nombre completo del estudiante menor o distrito escolar)

2. Realizo esta certificación en apoyo de mi solicitud de medida de emergencia, que se adjunta a la presente certificación.

3. Entiendo que, de conformidad con las regulaciones promulgadas por el Departamento de Educación ([N.J.A.C. 6A:14-2.7\(r\)](#)) y la Oficina de Derecho Administrativo ([N.J.A.C. 1:6A-12.1](#))

4. Creo que tengo derecho a la medida de emergencia porque el asunto impugnado implica una o más de las siguientes cuestiones: (Marque todas las opciones que correspondan)

- ☐ Asuntos relacionados con una interrupción en la prestación de servicios.
- ☐ Asuntos relacionados con medidas disciplinarias, incluidas determinaciones sobre manifestaciones y determinaciones sobre entornos educativos alternativos provisionales.
- ☐ Asuntos relacionados con la colocación mientras está pendiente el resultado de los procedimientos de debido proceso.
- ☐ Asuntos relacionados con la graduación o participación en ceremonias de graduación.

*De conformidad con las Normas Judiciales de N.J., 1969, R. 1:4-4(b)

5. Entiendo que, de conformidad con [N.J.A.C. 1:6A-12.1](#), la medida de emergencia puede otorgarse si el Juez de Derecho Administrativo determina, a partir de las pruebas, que:

- a. el reclamante sufrirá un daño irreparable si no se concede la medida solicitada;
- b. se ha establecido el derecho jurídico que fundamenta la demanda del reclamante;
- c. el reclamante tiene probabilidades de ganar el caso debido al mérito legal de la demanda subyacente; Y
- d. el reclamante sufrirá más daño que el demandado si no se concede la medida solicitada, debido a que los derechos e intereses de las partes son equivalentes.

6. ☐ He completado la solicitud de medida emergencia y le proporcioné al Departamento de Educación de Nueva Jersey la información pertinente requerida en la solicitud de medida de emergencia.

7. He proporcionado una copia completa y firmada de mi solicitud de medida de emergencia al demandado (parte contraria)

Nombre del demandado (en letra de imprenta)

Tenga en cuenta lo siguiente: Si usted es el padre, la madre o el tutor, o si actúa en representación de estos, debe proporcionar una copia al superintendente del distrito escolar donde reside del estudiante. Si representa al distrito escolar, debe proporcionar una copia al abogado/padre/madre o tutor/estudiante adulto.

Dirección completa del demandado:

Fecha en que se envió al demandado:

Certifico que las declaraciones que hice con anterioridad son verdaderas. Soy consciente de que si cualquiera de las declaraciones que hice con anterioridad son intencionalmente falsas, estaré sujeto a un castigo.

(Firma del reclamante)

Fecha



ESTADO DE NUEVA JERSEY
DEPARTMENT OF EDUCATION
OFICINA DE EDUCACIÓN ESPECIAL

SOLICITUD DE EJECUCIÓN DE UN ACUERDO DE MEDIACIÓN

Para: Director

Office of Special Education (OSE)

NJ Department of Education

P.O. Box 500

Trenton, NJ 08625-0500

Correo electrónico: osepdisputeresolution@doe.nj.gov

Teléfono: 609-376-9060

Fax: 609-984-8422

IMPORTANTE:

- La OSE debe tener una copia del acuerdo de mediación antes de que se pueda tomar cualquier medida con respecto a una solicitud de ejecución.
- Si las partes llegan a un acuerdo que modifica alguna sección del acuerdo de mediación original, no se podrá solicitar la ejecución con respecto a esa parte del acuerdo.
- La solicitud de ejecución se debe enviar a la OSE a más tardar a los 90 días calendario de la fecha en que se requirió la medida indicada en el acuerdo de mediación que es objeto de la ejecución. Si no envía su solicitud de forma oportuna, la OSE no podrá hacer cumplir la solicitud.
- La **solicitud completa** debe enviarse a la OSE y también debe enviarse una copia de la solicitud completa al distrito escolar responsable de su hijo. La solicitud debe enviarse a la OSE por correo electrónico, fax o correo postal.

Puede adjuntar páginas adicionales al correo electrónico, en formato PDF. Adobe Acrobat Reader es un software lector de documentos que se puede descargar de forma gratuita en <https://get.adobe.com/reader/>.

Relación con los estudiantes: (Marque una opción)		
☐ Padre/madre/tutor	☐ Abogado	☐ Defensor
De (ingrese el nombre a continuación)	Dirección: ciudad, estado, código postal	Correo electrónico
		Teléfono particular
		Teléfono laboral
		Fax
¿Cuál es la fecha del acuerdo de mediación?		
Después de firmar el acuerdo de mediación, ¿las partes han llegado a un acuerdo que modifica el acuerdo de mediación original? ☐ Sí ☐ No (En caso afirmativo, explique a continuación. Adjunte páginas adicionales si es necesario)		

--

¿Cuándo se implementará la medida que está procurando?

--

¿Actualmente está involucrado en una mediación posterior o una audiencia de debido proceso, o recientemente ha solicitado una de estas?

☐ Sí ☐ No

Si recientemente ha solicitado una mediación o una audiencia de debido proceso, ¿cuál es el asunto del desacuerdo posterior?

--

Indique brevemente la disposición específica (identifique la página y el párrafo) de la decisión que considera que el organismo educativo no ha implementado.

--

Una vez que reciba una solicitud de ejecución, la OSE enviará una copia de esta al distrito escolar para obtener una respuesta. Si corresponde, el distrito escolar tendrá la oportunidad de resolver la solicitud con los padres. Si las partes no resuelven el asunto de forma oportuna y satisfactoria, se le pedirá al distrito escolar que le envíe a la OSE la prueba del cumplimiento. La OSE determinará la implementación de la decisión. Si se determina que el distrito escolar no ha implementado la decisión o parte de esta, la OSE le ordenará al distrito escolar que implemente la decisión o parte de esta, según corresponda.

Firma del padre/madre/tutor

--

Fecha

--



**ESTADO DE NUEVA JERSEY
DEPARTMENT OF EDUCATION
OFICINA DE EDUCACIÓN ESPECIAL**

**SOLICITUD DE EJECUCIÓN DE UNA DECISIÓN EMITIDA
POR LA OFICINA DE DERECHO ADMINISTRATIVO**

Para: Director

Office of Special Education (OSE)

NJ Department of Education

P.O. Box 500

Trenton, NJ 08625-0500

Correo electrónico: osepdisputeresolution@doe.nj.gov

Teléfono: 609-376-9060

Fax: 609-984-8422

IMPORTANTE:

- La OSE debe tener una copia de la decisión del ALJ antes de que se pueda tomar cualquier medida con respecto a una solicitud de ejecución.
- Si las partes llegan a un acuerdo que modifica alguna parte de la decisión, no se podrá solicitar la ejecución con respecto a esa parte de la decisión.
- La solicitud de ejecución se debe enviar a la OSE a más tardar a los 90 días calendario de la fecha en que se requirió la medida indicada en la decisión de la audiencia que es objeto de la ejecución. Si no envía su solicitud de forma oportuna, la OSE no podrá hacer cumplir la solicitud.
- La **solicitud completa** debe enviarse a la OSE y también debe enviarse una copia de la solicitud completa al distrito escolar responsable de su hijo. La solicitud debe enviarse a la OSE por correo electrónico, fax o correo postal.

TENGA EN CUENTA LO SIGUIENTE: Puede adjuntar páginas adicionales al correo electrónico, en formato PDF. Adobe Acrobat Reader es un software lector de documentos que se puede descargar de forma gratuita en <https://get.adobe.com/reader/>.

Relación con los estudiantes: (Marque una opción)		
☐ Padre/madre/tutor	☐ Abogado	☐ Defensor
Reclamante	Dirección: ciudad, estado, código postal	Correo electrónico
		*Teléfono principal
		Teléfono alternativo
		Fax
Fecha de la decisión del ALJ:		

*Los campos marcados con un asterisco son obligatorios.

Tras la emisión de la decisión, ¿las partes han llegado a algún acuerdo que modifique la decisión o los términos de la orden? ☐ Sí ☐ No (En caso afirmativo, explique a continuación).

--

¿Cuándo se implementará la medida que está procurando?

--

¿Actualmente está involucrado en una mediación o una audiencia de debido proceso, o recientemente ha solicitado una de estas?

☐ Sí ☐ No

(En caso afirmativo, proporcione el número de referencia del organismo, si lo conoce)

--

Si recientemente ha solicitado una mediación posterior o una audiencia de debido proceso, ¿cuál es el asunto del desacuerdo?

--

Indique brevemente la disposición específica (identifique la página y el párrafo) de la decisión que considera que *no se ha implementado*.

--

Una vez que reciba una solicitud de ejecución, la OSE enviará una copia de esta al distrito escolar para obtener una respuesta y, si corresponde, para que tenga la oportunidad de resolver la solicitud con los padres. Sin embargo, si las partes no resuelven el asunto de forma oportuna y satisfactoria, se le pedirá al distrito escolar que lo envíe a la OSE para que determine la implementación de la decisión. Si se determina que el distrito escolar no ha implementado la decisión o parte de esta, la OSE le ordenará al distrito escolar que implemente la decisión o parte de esta, según corresponda.

Firma del padre/madre/tutor

Fecha

--

--



**ESTADO DE NUEVA JERSEY
DEPARTMENT OF EDUCATION
OFICINA DE EDUCACIÓN ESPECIAL**

SOLICITUD DE INVESTIGACIÓN DE QUEJA

Para: Director

Office of Special Education (OSE)

NJ Department of Education

P.O. Box 500

Trenton, NJ 08625-0500

Correo electrónico: specialeducationcomplaints@doe.nj.gov

Teléfono: 609-376-9060

Fax: 609-984-8422

El OSE acepta solicitudes de investigación de quejas por correo postal, fax y correo electrónico. Las solicitudes completadas de investigaciones de quejas pueden enviarse por correo electrónico a specialeducationcomplaints@doe.nj.gov.

Puede adjuntar páginas adicionales al correo electrónico, en formato PDF. Adobe Acrobat Reader es un software lector de documentos que se puede descargar de forma gratuita en <https://get.adobe.com/reader/>.

*Nombre del reclamante	*Dirección: ciudad, estado, código postal	*Correo electrónico
		*Teléfono principal
		Teléfono alternativo
		Fax
Relación con el estudiante (si alega una violación con respecto a estudiantes específicos) ☐ Padre/madre/tutor ☐ Abogado ☐ Defensor ☐ Otro	*Nombre del estudiante (o especifique el grupo de estudiantes afectados por la presunta violación): Fecha de nacimiento del estudiante	

*Los campos marcados con un asterisco son obligatorios.

***Si alega una violación con respecto a estudiantes específicos, proporcione la dirección del estudiante (si es diferente a la del reclamante). En el caso de un estudiante sin hogar, proporcione la información de contacto disponible, incluido el nombre de la escuela a la que asiste el niño:**

Distrito escolar responsable del estudiante	Condado	*Escuela a la que asiste el estudiante

1. Marque la afirmación pertinente

- ☐ Actualmente estoy involucrado en una audiencia de debido proceso o recientemente he solicitado una. Número de referencia del organismo (si lo conoce) .
- ☐ He adjuntado una copia de la solicitud.
- ☐ Estoy considerando solicitar una audiencia de debido proceso. Si presento la solicitud, enviaré una copia de la solicitud.
- ☐ No estoy considerando solicitar una audiencia de debido proceso.

Tenga en cuenta lo siguiente: Cualquier asunto que forme parte de una solicitud de investigación de una queja y que también sea objeto de una audiencia de debido proceso puede desestimarse hasta que se resuelva esa disputa.

Tenga en cuenta lo siguiente: Si el Juez de Derecho Administrativo dicta una decisión sobre los asuntos, dicha decisión será vinculante.

***2. Indique brevemente cada violación de la *ley de educación especial* o de la *regulación* que considere que se produjo. Si decide adjuntar información o documentación adicional, también debe resumir las supuestas violaciones, según lo que usted considere pertinente.**

3. Especifique el período o las fechas en que se produjo la presunta violación. Tenga en cuenta lo siguiente: Tiene un año a partir de la fecha de la presunta violación para presentar su queja.	4. ¿Las presuntas violaciones continúan actualmente? ☐ Sí ☐ No
*5. Describa los hechos pertinentes. Si afirma que el distrito escolar no ha implementado el IEP, incluya una copia del IEP completo (adjúntelo si enviará la solicitud por correo/cárguelo si la presentará en línea). Si tiene otra documentación escrita del distrito escolar que considere que podría ayudar a verificar la violación, adjúntela.	
*6. Si alega una violación con respecto a un niño específico, describa cómo se podrían resolver los asuntos, en la medida en que conozca dicha resolución y esté disponible para usted en este momento. Si alega una violación sistémica, describa cómo se podrían resolver las violaciones sistémicas. Esto no es obligatorio, pero podría facilitar la resolución. Adjunte páginas adicionales según sea necesario.	

*Los campos marcados con un asterisco son obligatorios.

Tenga en cuenta lo siguiente: Si alega una violación con respecto a estudiantes específicos o a un distrito escolar/organismo educativo específicos, debe enviar una copia de esta queja al superintendente del distrito escolar/organismo educativo contra el cual se presenta la queja, en el mismo momento en que presente una solicitud ante el <i>Departamento de Educación</i>. Marque la opción correspondiente y complete la información a continuación:	
☐ Se envió una copia de la solicitud de queja por correo electrónico. ☐ Se envió una copia de la solicitud de queja por correo postal. ☐ Se entregó en mano una copia de la solicitud de queja.	*Nombre del destinatario:
	*Fecha en que se envió al destinatario:
<i>De conformidad con el Código Administrativo de Nueva Jersey. 6A:14-9.2(b), las quejas no podrán procesarse hasta que se haya enviado un aviso a la Oficina de Educación Especial en el que se informe que se proporcionó una copia al organismo educativo correspondiente</i>	
*Firmas de las personas que envían la solicitud:	*Fecha:

*Los campos marcados con un asterisco son obligatorios.



Publicado por:

Departamento de Educación de Nueva Jersey
PO Box 500
Trenton, Nueva Jersey 08625 0500